

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

TRASLADO

(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

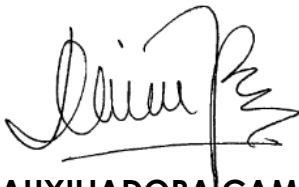
Cartagena de Indias D. T. y C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	130001-23-33-000-2019-00312-00
Demandante	Axioma ingenieros SAS
Demandado	Distrito de Cartagena
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS (Expediente Digital –15RptaOficio1913)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 09 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Cesar Augusto Ponce Roberto <cponceroberto@yahoo.es>
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 12:47 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
CC: davidmardini@gmail.com
Asunto: Referencia: Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante: Axioma Ingeniería S.A.S. Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00312-00 Asunto: Entrega de pruebas
Datos adjuntos: Entrega de pruebas.docx.pdf; EXPEDIENTE - AXIOMA INGENIERIA LTDA.pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre de 2022.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Dr. JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
desta07bol@notificacionesrj.gov.co
La Ciudad

Referencia: Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Axioma Ingeniería S.A.S.
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA
Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00312-00
Asunto: Entrega de pruebas

CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO, mayor de edad, identificado civilmente con el número 7.921.521 de Cartagena de Indias, abogado de profesión, identificado con la Tarjeta Profesional No. 128.231 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, de conformidad con el poder allegado a este despacho, comedidamente hago llegar hasta su despacho el expediente administrativo de la entidad demandante, tal y como se acordó de manera verbal en la audiencia de mes de octubre 25 de la presente anualidad, ya que el expediente fue recibido con antelación de la Secretaría de Hacienda.

CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO
Abogado Titulado
Derecho Contencioso Administrativo
Cel. 315-7882782



AUTO DE APERTURA
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F001
Versión: 7.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACION

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, procede a emitir el presente auto de apertura.

AUTO DE APERTURA Nº AMC-AUTO-001166-2017	
Fecha: Cartagena jueves, 30 de marzo de 2017	
Concepto: : IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL	Años: 2014
Razón Social: AXIOMA INGENIERIA LTDA	Nit: 900.141.521
Clase de Contribuyente: PERSONA JURIDICA	Dirección de Notificación: CR 47 A 96 41 OF 508 BOGOTA D.C

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el CRUCE DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DEL SISTEMA TRIBUTARIO MATEO y la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena por su programa de INEXACTOS, se da apertura a una investigación tributaria al contribuyente arriba referenciado, por medio del expediente radicado bajo el Nº 2017-878.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR (FISCALIZACIÓN)
CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: Juan Carlos Polo Lozano
Vo. Bo. Coordinador:
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente: 2017-878

Consulta General Impuesto Industria y Comercio

ID MATEO 900141521 NIT 900141521 RAZON SOCIAL AXIOMA INGENIERIA LTDA

GENERAL ESTABLECIMIENTOS PAGOS DECLARACIONES ACTOS MATEO SALDOS A FAVOR REPRESENTANTE CONVENIOS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Año Gravable 2014
 Periodo Gravable
 Codigo Entidad 51
 Entidad BANCO DAMMENDA
 Fecha Recauda 29/04/2015
 Fecha Declaracion 29/04/2015
 Fecha Aplicacion 20/05/2015
 Secuencia Envio 94855
 Estado Aplicacion S
 Numero Preimpreso 20151008769
 Valor Pagado \$9,995,000
 Formulario 0
 Doc. Identificador 3960624
 Tipo Formulario 04
 Documento Correccion

Detalle del Formulario de Declaracion

Cons.	Con.	Descripcion Concepto	Valor
1	BA	TOTAL INGRESO ORDINARIO Y EXTRAORD	\$9,192,554,000
2	BC	TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL	\$7,163,125,000
3	BT	TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS	\$2,029,429,000
4	BB	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTO	\$0
5	BD	DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES	\$0
6	BE	TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES	\$2,029,429,000
7	IC	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$16,235,000
8	BF	IMPUESTO DE AVSOS Y TABLEROS	\$0
9	SB	SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL	\$1,136,000
10	BG	VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES A	\$0
11	FU	IMPUESTO A CARGO	\$17,371,000
12	AT	ANTICIPO DEL 40%	\$0
13	AP	VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE	\$7,376,000
14	IP	DESCUENTO POR IPC	\$0
15	BI	VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE	\$0
16	IE	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EX	\$0
17	BH	SALDO AL FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE	\$0

Establecimientos 1
 Nombre Comercial AXIOMA INGENIERIA LT
 Nombre Razon Social AXIOMA INGENIERIA LT
 Numero Placa 10101005002934
 Numero Documento 900141521
 Telefono 7029136
 Municipio

Aplicacion en Cuenta Corriente de la Declaracion

Proc	Proceso	Año	Periodo	Gravable	Gravable Imp	Impuesto	Con.	Tran	Transaccion	Valor	Movimiento	Naturaleza
01	APLICAR PAGOS	2014	0	2		IMPUESTO INDUSTRIA C	FU	04	AMORTIZAR CONCEPTO	\$8,859,000	C	-
01	APLICAR PAGOS	2014	0	5		SOBRETASA BOMBERIL	FU	04	AMORTIZAR CONCEPTO	\$1,136,000	C	-
01	APLICAR PAGOS	2014	0	14		AVSOS Y TABLEROS	FU	04	AMORTIZAR CONCEPTO	\$0	C	-
06	APLICACION DE DECLARACION	2014	0	2		IMPUESTO INDUSTRIA C	FU	11	DESCUENTO ANTICIPOS	\$7,376,000	C	-
06	APLICACION DE DECLARACION	2014	0	2		IMPUESTO INDUSTRIA C	FU	02	CAUSAR	\$16,235,000	D	-
06	APLICACION DE DECLARACION	2014	0	5		SOBRETASA BOMBERIL	FU	02	CAUSAR	\$1,136,000	D	-
06	APLICACION DE DECLARACION	2014	0	14		AVSOS Y TABLEROS	FU	02	CAUSAR	\$0	D	-



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 9.0
Vigencia: 06/03/2017



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

REQUERIMIENTO ESPECIAL N° AMC-OFI-0030139-2017	
Fecha: Cartagena de Indias, miércoles, 05 de abril de 2017	
Concepto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	Años: 2014
Razón Social: AXIOMA INGENIERIA LTDA	NIT : 900141521
Dirección de Notificación: CR 47 A 96 41 OF 508 BOGOTA D.C	AUTO DE APERTURA (X): AMC-AUTO-001166-2017

CONSIDERANDO

El contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA**, identificado con NIT No **900141521**, ubicado en la dirección **CR 47 A 96 41 OF 508 BOGOTA D.C**, se encuentra inscrito en la Secretaria de Hacienda como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con placa N° **10101005002934**

La secretaria de Hacienda realizó la revisión de la información contenida en la declaración del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2014, la cual fue presentada por el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA**, mediante formulario con número pre impreso N° **29151008769**, de fecha 29 de Abril de 2015. Información esta que fue comparada con la presentada por el contribuyente ante la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales –DIAN en su declaración de renta por la misma vigencia.

ANALISIS DEL CASO EN ESTUDIO

De la revisión de dicha declaración este despacho determinó que el contribuyente presenta indicios de inexactitud en los siguientes términos: **INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO**. Motivo por el cual la administración consideró pertinente abrir proceso tributario radicado bajo el expediente N° 2017-878, con auto de apertura N° **AMC-AUTO-001166-2017**, por lo tanto se propone modificar su liquidación privada de no ser corregida por el contribuyente o en su defecto soportado las diferencias que originan el presente requerimiento especial, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

Las glosas que motivan el presente requerimiento especial son las siguientes:

- 1. INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, usted declaro en el renglón (BC) de la declaración, la suma de **\$ 7.163.125.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 " Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: 3-C Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Se configura inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias en los términos del artículo 647 del estatuto tributario nacional la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable, igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior; tal y como se estableció por este despacho al encontrar indicios de inexactitud en los valores declarados como deducciones en Industria y Comercio por el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA** para la vigencia 2014.



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 9.0
Vigencia: 06/03/2017



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

El contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA**, deberá probar dentro del plazo otorgado por el presente requerimiento especial la legalidad de la deducción efectuada o corregir la declaración tributaria si estos valores no se ajustan a las normas tributarias vigentes.

De acuerdo con lo anterior, la inexactitud se configura cuando en la declaración tributaria se omiten o se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generen un menor valor a pagar, lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron u omitieron valores que no cuentan con los debidos soportes, podría calificarse de valores inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente y de los terceros relacionados con él.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho considera que el contribuyente debe presentar las correcciones del caso sobre la diferencia dejada de declarar y gravar con el impuesto de industria y Comercio, avisos y tableros- Sobretasa Bomberil, además deberá soportar las glosas establecidas en el presente requerimiento especial en lo concerniente a la omisión efectuada en su declaración o en su defecto proceder a corregirla.

MOTIVACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Las conductas endilgadas al contribuyente son:

Declaración de ingresos obtenidos fuera de la administración tributaria distrital de Cartagena de indias, que de no ser soportada conforme a la normatividad se consideran inexistentes.

La sanción que procede es la señalada en el Artículo 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y LIQUIDACION DE SANCION POR INEXACTITUD

Por lo tanto con fundamento en los datos suministrados en la declaración del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil de 2013 y conforme a la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales este despacho se propone modificar su liquidación privada No. **29151008769**, de fecha 29 de Abril de 2015, en los siguientes términos:

- 1. INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (BC) de la declaración, la suma de **\$ 7.163.125.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del acuerdo 041 de 2006. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: 3-C Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, nos proponemos modificar, las operaciones aritméticas y los restantes valores que sean necesarios.

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo fiscal 2014 será determinada por la Secretaria de Hacienda de Cartagena, liquidando la sanción de inexactitud incluida en el presente acto administrativo de conformidad con el Art. 302 del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 9.0
Vigencia: 06/03/2017



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

La declaración para la vigencia en mención quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION IMPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
TARIFA		0,008	0,008	
BASE GRAVABLE		LIQ.PRIVADA	LIQ OFICIAL	DIFERENCIA
total ingresos ordinarios y extraordinarios	BA	9.192.554.000	9.192.554.000	-
total ingresos obtenidos fuera del distrito	BC	7.163.125.000	-	(7.163.125.000)
total ingresos obtenidos	BT	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
devoluciones rebajas y descuentos	BB	0	-	-
deducciones, exenciones y actividades no sujetas	BD	0	-	-
total ingresos netos gravables	BE	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
				-
LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO				-
impuesto de industria y comercio	IC	16.235.000	73.540.000	57.305.000
impuesto de avisos y tableros	BF	-	0	-
sobretasa actividad bomberil	SB	1.136.000	5.148.000	4.012.000
total impuesto a cargo	FU	17.371.000	78.688.000	61.317.000
anticipo del 40%	AT	-	-	-
valor anticipo pagado del año gravable que se declara	AP	7.376.000	7.376.000	-
descuento del ipc	IP	-	-	-
valor que le retuvieron a titulo de impuesto de ind y comercio	BI	-	-	-
saldo a favor en el periodo	SC	-	-	-
saldo a favor en el periodo anterior	SA	-	-	-
total impuesto ica neto a cargo	TA	9.995.000	71.312.000	61.317.000
Valor pagado en declaración a corregir		9.995.000	9.995.000	-
sancion	VS		98.107.000	98.107.000
intereses de mora	IM			
total a pagar	TP	9.995.000	159.424.000	159.424.000

RESPUESTA: señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaría, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 9.0
Vigencia: 06/03/2017



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL**

Proyectado por: Juan Carlos Polo Lozano
Vo. Bo. Coordinador:
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente: 2017-878

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo
Orden de entrega
PO.CARTAGENA
7833478

Fecha Pro. Automática: 21/04/2017 14:18:56



RN745741514C0

1111
468

Nombre/ Razón Social: CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Dirección: CHAMBACU EDIF INTELIGENTE PISO 1 NIT/C.CIT: 880480184

Referencia: Teléfono: 8501098/1873 Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: 900141521AXIOMA INGENIERIA LTDA

Dirección: BOGOTA CRA 47A 96-41 OFIC 508

Tel: Código Postal: 111211124 Código Operativo: 1111488
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Fisco(gra): 200

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: AMC-OFI-0030138-2017 REQUERIMIENTO ESPECIAL 2017878

RE	Rehusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada

CI	CI	Cerrado
NI	NI	No contactado
FA	FA	Fallecido
AC	AC	Apartado Clausurado
FL	FL	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 23

Fecha de entrega: 28/4/17

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter



81830001111468RN745741514C0

8103
000
PO.CARTAGENA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 35 6 9 35 435 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 81 8000 81 28 / Tel. contacto: 018 4722836. At. Transporte: Dto. de cargo: 000000 del 75 de mayo de 2004/Ms. TC. Res. Normas de Expresos 000007 de 2 septiembre del 2008

El servicio de expresos conlleva que los contenidos del contenido que se encuentre publicado en la página web, 4-72 tiene a sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener datos adicionales: www.4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Código de registro: EXT-AMC-17-0040099

Fecha y Hora de registro: 07-jun.-2017 09:58:06

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Subdirección de Fiscalización

Funcionario Responsable: Cordoba García, Reiner

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: D65BF03B

www.cartagena.gov.co

AXIOMA
Ingeniería

AX-ADMON-013

Bogotá DC, junio 05 de 2017

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Secretaria de Hacienda Distrital

La ciudad

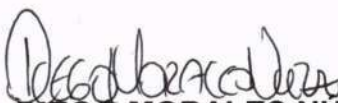
Asunto: Respuesta requerimiento especial No AMC-OFI-0030139-2017

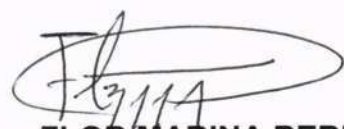
De acuerdo al requerimiento especial No AMC-OFI-0030139-2017 **No 349-17** del 05 de abril de 2017 a nombre de la empresa **AXIOMA INGENIERÍA LTDA** recibido el día 28 de abril 2017 en la ciudad de Bogotá en la Cra. 47 A No 96 – 41 oficina 508, yo **DIEGO MORALES NUÑEZ** con c.c. 79.982.609 en calidad de representante legal y **FLOR MARINA BERNAL AGUIRRE** con c.c. 1.023.891.095 en calidad de revisora fiscal certificamos que la empresa genero ingresos por valor de \$9.192.554.500 en el año 2014 de los cuales solamente corresponden \$2.029.427.986 a la ciudad de Cartagena como se relaciona a continuación.

CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
ADMINISTRATIVO	\$ 2.125.016.080	BOGOTA (propios y consorcios)
FIRE	\$ 1.028.127.312	CARTAGENA
SOCAD	\$ 1.001.300.674	CARTAGENA
CAREPA	\$ 76.864.325	CAREPA
NIMAIMA	\$ 1.057.449.368	NIMAIMA
YOPAL	\$ 2.845.617.891	YOPAL
TUMACO	\$ 1.058.178.850	TUMACO
TOTAL INGRESOS	\$ 9.192.554.500	

Agradezco su colaboración

Cordialmente


DIEGO MORALES NUÑEZ
Representante Legal
AXIOMA INGENIERIA SAS
NIT: 900.141.521-5


FLOR MARINA BERNAL
Revisora Fiscal
T.P. 179254

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016	 ICOTEC CERTIFICADO ISO 9001 IO Net CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM SG-GER170021
--	---	--

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que la Empresa AXIOMA INGENIERIA LTDA., identificada con el Nit **900.141.521** ubicado en **CRA 47 A 96 41 OF 508, BOGOTA D.C.**, se encuentra inscrita en esta Secretaría como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa **No 10101005002934**.

Que mediante Auto de apertura **Nº AMC-AUTO-001166-2017** del 30 de Marzo de 2017, se inició investigación tributaria al Contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA dentro del programa INEXACTO, por encontrarse indicios de inexactitud en la declaración privada **Nº 20151008769**, del 29 de ABRIL de 2015, correspondiente a la vigencia 2014.

Acto seguido la administración profirió Requerimiento Especial **Nº AMC-OFI-0030139-2017** de fecha 5 de Abril del 2017, el cual fue notificado 28 de Abril del 2017 mediante guía Nº RN745741514CO de la empresa de mensajería 472. En el requerimiento especial en comento la administración informó de los indicios de inexactitud que motivaron la apertura del proceso. La glosa propuesta fue la siguiente:

1. RECHAZO INGRESOS POR FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE \$7.163.125.000

Se informa al contribuyente que dentro del término legal que es de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sus argumentos.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente presenta respuesta mediante el oficio Nº EXT-AMC-17-0040099 del 7 DE JUNIO del 2017, en donde manifiesta lo siguiente:

De acuerdo al requerimiento especial Nº AMC-OFI-0030139-2017 del 05 de abril de 2017 en la ciudad de Bogotá en la cra 47 A Nº 96-41 oficina 508, yo DIEGO MORALES NUÑEZ en calidad de representante legal y FLOR MARINA BERNAL AGUIRRE, en calidad de revisor fiscal certificamos que la empresa generó ingresos por valor de \$9.192.554.500 en el año 2014 de los cuales solamente corresponden \$2.029.427.986 a la ciudad de Cartagena como se relaciona a continuación:

CENTRO DE COSTO	VALOR DEL INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
ADMINISTRATIVO	2.125.016.080	BOGOTA (PROPIOS Y CONSORCIOS)
FIRE	1.028.127.312	CARTAGENA
SOCAD	1.001.300.674	CARTAGENA
CAREPA	76.864.325	CAREPA
NIMAIMA	1.057.449.368	NIMAIMA
YOPAL	2.845.617.891	YOPAL
TUMACO	1.058.178.850	TUMACO
TOTAL INGRESOS	9.192.554.500	

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Una vez analizada la respuesta recibida de parte del contribuyente, la Administración Tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1 INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR \$7.163.125.000

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2014, se descuenta en el renglón (BC) Total ingresos obtenidos fuera del distrito el valor de \$7.163.125.000, este valor para su correcta deducción de la base gravable del Impuesto, debe ser descontado de conformidad a lo establecido en literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006, el cual solicita en caso de investigación tributaria, las declaraciones de Industria y comercio presentadas en los otros municipios donde se configuro el ingreso que fue descontado en su declaración privada.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA
INGENIERIA LTDA **Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

El contribuyente en su respuesta se limita a informar el origen de los ingresos sin aportar ningún documento que soporte lo dicho.

En su escrito manifiesta: "*certificamos que la empresa generó ingresos.....*" y firma tanto el representante legal como el revisor fiscal.

Al tratarse de un certificado firmado por el revisor de la empresa este debe contar con los requisitos mínimos exigidos por la norma para ser tenido en cuenta como prueba.

El artículo 777 del estatuto tributario contempla que los certificados expedidos por el contador público o revisor fiscal, son prueba contable suficiente siempre que las certificaciones se ajusten a las normas legales vigentes, y en todo caso, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de impuestos para realizar las verificaciones pertinentes.

Así, el certificado del contador público o del revisor fiscal, es prueba contable suficiente siempre que ese certificado contenga algunos requisitos mínimos, además de ajustarse a la normatividad vigente respecto a la contabilidad y a los hechos certificados.

Sobre los requisitos que debe cumplir un certificado expedido por un contador o revisor fiscal para que constituya prueba contable suficiente, el Consejo de Estado en sentencia de septiembre 25 de 2008, expediente 15255, expuso lo siguiente:

«Si bien el artículo 777 del Estatuto Tributario señala que la certificación de los contadores o revisores fiscales es suficiente para presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, la jurisprudencia ha precisado que para que estos certificados sean válidos como prueba contable deben llevar al convencimiento del hecho que se pretende probar, con sujeción a las normas que regulan el valor probatorio de la contabilidad; deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio; si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y si reflejan la situación financiera del ente económico.

Como lo precisó la Sala, deben contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse; no pueden versar sobre las simples afirmaciones acerca de las operaciones contables de que dichos funcionarios dan cuenta, pues "en su calidad de profesional de las ciencias contables y responsable de la contabilidad o de la revisión y análisis de las operaciones de un ente social, está en capacidad de indicar los soportes, asientos y libros contables donde aparecen registrados las afirmaciones vertidas en sus certificaciones".»

En este orden de ideas, un certificado expedido de forma general, sin realizar ninguna especificación o precisión, no podría considerarse como prueba contable suficiente en los términos del artículo 777 del estatuto tributario.

El contribuyente en su respuesta no anexa documentos que permitan a este despacho comprobar que la deducción por concepto de ingresos fuera del distrito corresponde con la realidad contable y tributaria del contribuyente

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

Ley 1564 de 2012:

"ART. 167. —Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SG-CER170321

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha **miércoles, 20 de diciembre de 2017**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).

Debido a lo expuesto anteriormente, este despacho rechaza los ingresos obtenidos fuera del distrito por valor de **\$7.163.125000** valor que será adicionado a la base gravable para el cálculo del impuesto de industria y comercio y de la sanción a que haya lugar.

MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha **miércoles, 20 de diciembre de 2017**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica DISTRITAL, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria DISTRITAL en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA** identificada con el Nit **900.141.521** Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2014:

BASE GRAVABLE		LIQ.PRIVADA	LIQ.OFICIAL	DIFERENCIA
total ingresos ordinarios y extraordinarios	BA	9.192.554.000	9.192.554.000	-
total ingresos obtenidos fuera del distrito	BC	7.163.125.000	-	(7.163.125.000)
total ingresos obtenidos	BT	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
devoluciones rebajas y descuentos	BB	0	-	-
deducciones, exenciones y actividades no sujetas	BD	0	-	-
total ingresos netos gravables	BE	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO				
impuesto de industria y comercio	IC	16.235.000	73.540.000	57.305.000
impuesto de avisos y tableros	BF	0	0	-
sobretasa actividad bomberil	SB	1.136.000	5.148.000	4.012.000
total impuesto a cargo	FU	17.371.000	78.688.000	61.317.000
anticipo del 40%	AT	-	-	-
valor anticipo pagado del año gravable que se declara	AP	7.376.000	7.376.000	-
descuento del ipc	IP	-	-	-
valor que le retuvieron a titulo de impuesto de ind y comercio	BI	-	-	-
Impuesto de industria y comercio exonerado	IE	-	-	-
saldo a favor en el periodo	SC	-	-	-
saldo a favor en el periodo anterior	SA	-	-	-
total impuesto ica neto a cargo	TA	9.995.000	71.312.000	61.317.000
Valor pagado en declaración a corregir		-	9.995.000	
sancion	VS	-	98.107.000	
intereses de mora	IM	-	-	
total a pagar	TP	9.995.000	159.424.000	

El Total a cancelar es la suma de **(\$159.424.000) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.



RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA
INGENIERIA LTDA Nit 900141521

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

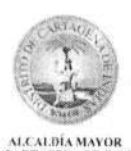
ALEXIS VALERIO-PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: LUIS GARCIA

Vo.Bo. por Coordinador: ACarrasquilla

Revisado Abogado:

Expediente: 2017-878



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



50-GER170021

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que la Empresa AXIOMA INGENIERIA LTDA., identificada con el Nit **900.141.521** ubicado en **CRA 47 A 96 41 OF 508, BOGOTA D.C.**, se encuentra inscrita en esta Secretaría como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa **No 10101005002934**.

Que mediante Auto de apertura **Nº AMC-AUTO-001166-2017** del 30 de Marzo de 2017, se inició investigación tributaria al Contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA dentro del programa INEXACTO, por encontrarse indicios de inexactitud en la declaración privada **Nº 20151008769**, del 29 de ABRIL de 2015, correspondiente a la vigencia 2014.

Acto seguido la administración profirió Requerimiento Especial **Nº AMC-OFI-0030139-2017** de fecha 5 de Abril del 2017, el cual fue notificado 28 de Abril del 2017 mediante guía Nº RN745741514CO de la empresa de mensajería 472. En el requerimiento especial en comento la administración informó de los indicios de inexactitud que motivaron la apertura del proceso. La glosa propuesta fue la siguiente:

1. RECHAZO INGRESOS POR FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE \$7.163.125.000

Se informa al contribuyente que dentro del término legal que es de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sus argumentos.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente presenta respuesta mediante el oficio Nº EXT-AMC-17-0040099 del 7 DE JUNIO del 2017, en donde manifiesta lo siguiente:

De acuerdo al requerimiento especial Nº AMC-OFI-0030139-2017 del 05 de abril de 2017 en la ciudad de Bogotá en la cra 47 A Nº 96-41 oficina 508, yo DIEGO MORALES NUÑEZ en calidad de representante legal y FLOR MARINA BERNAL AGUIRRE, en calidad de revisor fiscal certificamos que la empresa generó ingresos por valor de \$9.192.554.500 en el año 2014 de los cuales solamente corresponden \$2.029.427.986 a la ciudad de Cartagena como se relaciona a continuación:

CENTRO DE COSTO	VALOR DEL INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
ADMINISTRATIVO	2.125.016.080	BOGOTA (PROPIOS Y CONSORCIOS)
FIRE	1.028.127.312	CARTAGENA
SOCAD	1.001.300.674	CARTAGENA
CAREPA	76.864.325	CAREPA
NIMAIMA	1.057.449.368	NIMAIMA
YOPAL	2.845.617.891	YOPAL
TUMACO	1.058.178.850	TUMACO
TOTAL INGRESOS	9.192.554.500	

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Una vez analizada la respuesta recibida de parte del contribuyente, la Administración Tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1 INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR \$7.163.125.000

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2014, se descuenta en el renglón (BC) Total ingresos obtenidos fuera del distrito el valor de \$7.163.125.000, este valor para su correcta deducción de la base gravable del Impuesto, debe ser descontado de conformidad a lo establecido en literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006, el cual solicita en caso de investigación tributaria, las declaraciones de Industria y comercio presentadas en los otros municipios donde se configuro el ingreso que fue descontado en su declaración privada.

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA **Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

El contribuyente en su respuesta se limita a informar el origen de los ingresos sin aportar ningún documento que soporte lo dicho.

En su escrito manifiesta: *"certificamos que la empresa generó ingresos....."* y firma tanto el representante legal como el revisor fiscal.

Al tratarse de un certificado firmado por el revisor de la empresa este debe contar con los requisitos mínimos exigidos por la norma para ser tenido en cuenta como prueba.

El artículo 777 del estatuto tributario contempla que los certificados expedidos por el contador público o revisor fiscal, son prueba contable suficiente siempre que las certificaciones se ajusten a las normas legales vigentes, y en todo caso, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de impuestos para realizar las verificaciones pertinentes.

Así, el certificado del contador público o del revisor fiscal, es prueba contable suficiente siempre que ese certificado contenga algunos requisitos mínimos, además de ajustarse a la normatividad vigente respecto a la contabilidad y a los hechos certificados.

Sobre los requisitos que debe cumplir un certificado expedido por un contador o revisor fiscal para que constituya prueba contable suficiente, el Consejo de Estado en sentencia de septiembre 25 de 2008, expediente 15255, expuso lo siguiente:

«Si bien el artículo 777 del Estatuto Tributario señala que la certificación de los contadores o revisores fiscales es suficiente para presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, la jurisprudencia ha precisado que para que estos certificados sean válidos como prueba contable deben llevar al convencimiento del hecho que se pretende probar, con sujeción a las normas que regulan el valor probatorio de la contabilidad; deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio; si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y si reflejan la situación financiera del ente económico.

Como lo precisó la Sala, deben contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse; no pueden versar sobre las simples afirmaciones acerca de las operaciones contables de que dichos funcionarios dan cuenta, pues "en su calidad de profesional de las ciencias contables y responsable de la contabilidad o de la revisión y análisis de las operaciones de un ente social, está en capacidad de indicar los soportes, asientos y libros contables donde aparecen registrados las afirmaciones vertidas en sus certificaciones".»

En este orden de ideas, un certificado expedido de forma general, sin realizar ninguna especificación o precisión, no podría considerarse como prueba contable suficiente en los términos del artículo 777 del estatuto tributario.

El contribuyente en su respuesta no anexa documentos que permitan a este despacho comprobar que la deducción por concepto de ingresos fuera del distrito corresponde con la realidad contable y tributaria del contribuyente

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

Ley 1564 de 2012:

"ART. 167. —Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SG-CER170024

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha **miércoles, 20 de diciembre de 2017**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA **Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica DISTRITAL, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).

Debido a lo expuesto anteriormente, este despacho rechaza los ingresos obtenidos fuera del distrito por valor de **\$7.163.125000** valor que será adicionado a la base gravable para el cálculo del impuesto de industria y comercio y de la sanción a que haya lugar.

MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria DISTRITAL, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha **miércoles, 20 de diciembre de 2017**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA** identificada con el Nit **900.141.521** Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2014:

BASE GRAVABLE		LIQ.PRIVADA	LIQ.OFICIAL	DIFERENCIA
total ingresos ordinarios y extraordinarios	BA	9.192.554.000	9.192.554.000	-
total ingresos obtenidos fuera del distrito	BC	7.163.125.000	-	(7.163.125.000)
total ingresos obtenidos	BT	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
devoluciones rebajas y descuentos	BB	0	-	-
deducciones, exenciones y actividades no sujetas	BD	0	-	-
total ingresos netos gravables	BE	2.029.429.000	9.192.554.000	7.163.125.000
LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO				
impuesto de industria y comercio	IC	16.235.000	73.540.000	57.305.000
impuesto de avisos y tableros	BF	0	0	-
sobretasa actividad bomberil	SB	1.136.000	5.148.000	4.012.000
total impuesto a cargo	FU	17.371.000	78.688.000	61.317.000
anticipo del 40%	AT	-	-	-
valor anticipo pagado del año gravable que se declara	AP	7.376.000	7.376.000	-
descuento del ipc	IP	-	-	-
valor que le retuvieron a titulo de impuesto de ind y comercio	BI	-	-	-
Impuesto de industria y comercio exonerado	IE	-	-	-
saldo a favor en el periodo	SC	-	-	-
saldo a favor en el periodo anterior	SA	-	-	-
total impuesto ica neto a cargo	TA	9.995.000	71.312.000	61.317.000
Valor pagado en declaración a corregir		-	9.995.000	
sancion	VS	-	98.107.000	
intereses de mora	IM	-	-	
total a pagar	TP	9.995.000	159.424.000	

El Total a cancelar es la suma de **(\$159.424.000) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



50-GER170321

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 de fecha *miércoles, 20 de diciembre de 2017*
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA Nit 900141521

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: LUIS GARCIA

Vo.Bo. por Coordinador: ACarrasquilla

Revisado Abogado:

Expediente: 2017-878

Ser. entrega: S.A. No. 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 21 A-11 Atención al cliente: www.serviciomunicipal.gov.co / PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 200 ext. 11000 - Gerencia Correspondencia: Resolución D-194-000261 del 20 de mayo de 2014. Autores: Jhonny Rangel Quien: 01886 de May. 24/09/2013. Responsables: J. Rangel y J. Rangel de R.A. Fecha por computador: Resolución D-194-000261 del 20 de mayo de 2014. Fecha por computador: 01/05/2014 y 01/05/2014		Fecha: 18/01/2018 15:15 Fecha Rec. Entrega: 18/01/2018	
Código DE/SE/ER: 1-21-57		Guía No.: 969830310	
CRA 10 NO 32-64 EDIFICIO ANTIGUAS EMPRESAS AS PUBLICAS PISO 1 FISCALIZACIÓN		DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
SECRETARIA DE HACIENDA CARTAGENA		BOGOTA	
Teléfono: 8501092 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR		CUNDINAMARCA CONTADO	
Fax: COLOMBIA D-1 NIT: 0501082		NORMAL TERRESTRE	
CASA DE DEVENIO DEL ENVO		CRA 47 A # 96-41 OFIC 508	
1 2 3 Desconocido		AXIOMA INGENIERIA LTDA //	
Rehusado 2		Teléfono: 479641 D-1/NIT: 479641	
No reside		País: COLOMBIA Cod. Postal: 111211	
No Reclamado		e-mail:	
Dirección Entrada		Diseño Contenedor DOCUMENTOS	
Otros (indicar cual)		Cm. para entrega	
Guía No. 969830310		Vr. Declarado \$ 5.000	
RECIBO DE CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.		Vr. Flete \$ 0	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		Vr. Subreheste \$ 300	
		Vr. Montepatria exportación \$ 8.900	
		Vr. Total \$ 9.200	
		Vr. Cobranza \$ 0	
		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
		Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00	
		No. Remisión:	
		No. Boleto seguridad:	
		No. Sobrenote:	



Servientrega S.A. Tel: 860.517.330-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A. 11
Atención al usuario: www.servientrega.com.co PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110005. Grupos
Cuentas de Reducción DIAN 000041 del 30 enero del 2014. Autorizaciones Resol
GIR 439664 de Fev 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIANE 14762005114324 del 10/2017. Vuelto por desde el 95500001 al 975249120.

Código COS/SER: 1 / 21 - 57

REMITENTE	CRA 10 NO 32-54 EDIFICIO ANTIGUAS EMPRESAS PUBLICAS PISO 1 FISCALIZACIÓN		FIRMA DEL REMITENTE NOMBRE LA GIRL Y D
	SECRETARIA DE HACIENDA CARTAGENA		
	Tel/cel: 6501092	Cod. Postal: 130001	
	Ciudad: CARTAGENA	Dist: BOLIVAR	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 6501092		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No NOTIFICACIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido									
Refusado	2								
No reside									
No Reclamado	3								
Dirección Errada									
Otro (indicar cual):									

Guía No. 969830310



FECHA Y HORA DE ENTREGA



NIT: 900.000.000.000

Fecha: 16/01/2018 15:15

Fecha Prog. Entrega: 16/01/2018



Guía No.: 969830310

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE
CRA 47 A # 96-41 OFIC 508		
AXIOMA INGENIERIA LTDA //		
Tel/cel: 479641 D.I./NIT: 479641		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111211		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs: para entrega

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8.900

Vr. Total: \$ 9.200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): 1 / Peso (Kg): 1.00

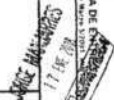
No Remisión

No Bolsa seguridad

No Sobreporte

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda No. 1118 de Sept. 2013



1 am 12

16
85



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0013420
Fecha y Hora de registro: 20-feb-2018 09:11:33
Funcionario que registro: Medrano, Yaneth
Dependencia del Destinatario: Subdirección de Fiscalización
Funcionario Responsable: VALERIO PARÍAS, ALEXIS
Cantidad de anexos: 66
Contraseña para consulta web: 57526128
www.cartagena.gov.co

2017-878
Ang Camacho

Bogotá DC, Febrero 07 de 2018

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Secretaria de Hacienda Distrital

Atn Alexis Valerio Parias

La ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento especial No AMC-OFI-0030139-2017

De acuerdo al requerimiento especial No AMC-OFI-0030139-2017 **No 349-17** del 05 de abril de 2017 y la resolución No AMC-RES-005222-2017 del 20 de diciembre de 2017; recibido el día 28 de abril 2017 y el 18 de Enero de 2018 respectivamente en la ciudad de Bogotá en la Cra. 47 A No 96 – 41 oficina 508 a nombre de la empresa **AXIOMA INGENIERÍA LTDA**, la entidad establece:

"El contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA, deberá probar dentro del plazo del presente requerimiento especial la legalidad de la deducción efectuada o corregir la declaración tributarios si estos valores no se ajustan a las normas tributarias vigentes"

Lo anterior, haciendo alusión a los ingresos reportados en el renglón BC de la declaración, que ascienden a la suma de \$7.163.125.000.

Por lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes precisiones y demostrar la legalidad de la deducción efectuada, así:

Para el año 2014 el hecho generador de nuestros ingresos se basó en:

1. Ingresos por cuatro (4) contratos de obra pública suscritos con entidades estatales, ejecución por centro de costo, así:
 - Carepa – Antioquia, contrato suscrito entre Ejercito Nacional y Axioma Ingeniería Ltda.
 - Nimaíma – Cundinamarca, contrato suscrito entre Policía Nacional Dirección administrativa y financiera y Axioma Ingeniería Ltda.
 - Yopal – Casanare, contrato suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerza Militares y Axioma Ingeniería Ltda.
 - Tumaco – Nariño, contrato suscrito entre Dirección General de Sanidad y Axioma Ingeniería Ltda.



CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
Carepa	\$ 76.864.325	Carepa
Nimaima	\$ 1.057.449.368	Nimaima
Yopal	\$ 2.845.617.891	Yopal
Tumaco	\$ 1.058.178.850	Tumaco
Administrativo	\$ 4.666.149	Bogotá
TOTAL	\$ 5.042.776.583	

De estos contratos se derivaron obligaciones en cada municipio competente y las entidades contratantes realizaron retención de Ica correspondiente como consta en las facturas de venta y recibos de pago anexos al presente documento.

2. Ingresos por seis (6) contratos de obra pública suscritos con entidades estatales, ejecutados bajo la modalidad de consorcios, ejecución por centro de costo, así:

- Fusagasugá – Cundinamarca, contrato suscrito entre ICCU y Consorcio C&A 2014, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 30%.
- Sibate – Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE SUB-OFICIALES “GONZALO JIMENEZ DE QUESADA” y Consorcio axzis ingeniería, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%.
- Sibate – Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE SUB-OFICIALES “GONZALO JIMENEZ DE QUESADA” y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%.
- Arauca – Arauca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%
- Bogotá – Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%
- Bogotá – Cundinamarca, contrato suscrito entre SENA y Consorcio KZA 2013, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 70%.

SV 18

Certificación del Revisor Fiscal

A Secretaria de hacienda pública distrital

Alexis Valerio Parias

Ciudad,

He auditado los estados financieros y libros auxiliares de **Axioma Ingeniería Ltda.** Al 31 de Diciembre del 2014, y me permito certificar que la información financiera, en cuanto a los ingresos ha sido tomada fielmente de los registros, y presenta razonablemente, en todos los aspectos de importancia relativa la situación de la empresa.

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros, con base en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de revisoría fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Estas normas requieren que planee y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

En mi opinión, basada en mi auditoria, los estados financieros individuales, tomados fielmente de los registros, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia relativa, la situación financiera de AXIOMA INGENIERIA LTDA al 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con instrucciones y prácticas contables establecidas por la contaduría general de la nación aplicados sobre bases uniformes y con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Con base en el resultado de mis pruebas, en mi concepto:

- a) La contabilidad de la Compañía ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- b) La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
- c) Los ingresos del año fueron originados en diferentes ciudades y municipios.

De acuerdo a lo anterior puedo afirmar que los ingresos que obtuvo la compañía en el año 2014 fueron originados en diferentes ciudades o municipios, por esta razón todos los ingresos obtenidos no constituyen base gravable del impuesto de industria y comercio declarado en la ciudad de Cartagena durante la vigencia 2014. Se relacionan los ingresos del año acorde a la ciudad de generación.

CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
Consorcio C&A 2014	\$ 614.886.262	Fusagasugá
Consorcio axzis ingeniería	\$ 74.523.053	Sibate
Consorcio proyectos zax	\$ 1.051.409.005	Sibate, Arauca, Bogotá
Consorcio kza 2013	\$ 379.530.097	Bogotá
TOTAL	\$ 2.120.348.417	

De los cuales se obtuvieron ingresos correspondientes a la participación en los respectivos consorcios, para lo cual se anexan los respectivos acuerdos consorciales.

3. Dos (2) contratos de obra privada suscritos con empresas de carácter privado, ejecución por centro de costos, así:
- Fire, Cartagena – Bolívar, contrato de obra privada suscrito entre la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS y Axioma Ingeniería Ltda.
 - Socac, Cartagena – Bolívar, contrato de obra privada suscrito entre la SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA y Axioma Ingeniería Ltda.

CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
Fire	\$ 1.028.060.409	Cartagena
Socac	\$ 998.645.905	Cartagena
Administrativo	\$ 2.722.686	Cartagena
TOTAL	\$ 2.029.429.000	

Ingresos obtenidos en la ciudad de Cartagena y base para la liquidación del impuesto.

Así las cosas, queda demostrado que los ingresos recibidos por Axioma Ingeniería Ltda para la vigencia del 2014, no fueron únicamente en la ciudad de Cartagena, sino en diferentes municipios del país, como prueba de ello se anexan los siguientes soportes:

- Certificación de los ingresos expedida por el revisor fiscal.
- Copia de los acuerdos consorciales de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de consorcio.
- Copia de las facturas de venta de los contratos públicos y privados

- Copia de órdenes de pago de las entidades públicas expedidos por SIIF NACION donde consta los descuentos realizados por concepto de retención de Ica, donde queda demostrado que la obligación tributaria es generada en los municipios de ejecución de los contratos.

De igual manera, se le solicita a la entidad tener en cuenta que el domicilio comercial de Axioma Ingeniería Ltda, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá y su actividad principal es construcción de edificios no residenciales, es por ello que la empresa se encuentra en la capacidad de realizar obras en diferentes ciudades y municipios del país, lo cual depende de la entidad pública o empresa privada con la que se suscriban los contratos de obra.

Cordialmente


DIEGO MORALES NUÑEZ
Representante legal
CC. 79.982.609

Certificación del Revisor Fiscal

CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
Administrativo	\$ 2.125.016.080	Bogotá (propios y consorcios)
Fire	\$ 1.028.127.312	Cartagena
Socad	\$ 1.001.300.674	Cartagena
Carepa	\$ 76.864.325	Carepa
Nimaima	\$ 1.057.449.368	nimaima
Yopal	\$ 2.845.617.891	Yopal
Tumaco	\$ 1.058.178.850	Tumaco
TOTAL INGRESOS	\$ 9.192.554.500	

Esta certificación se expide en Bogotá a los treinta (30) días del mes de enero (01) de dos mil dieciocho (2018)

Cordialmente,



FLOR MARINA BERNAL

Revisora Fiscal

T.P. 179254



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

Resolucion DIAN No 320001097442 Fecha 2014/01/13
Numeracion habilitada del 109 al 1000

FACTURA DE VENTA No. 0111

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/20
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha:	12 de Marzo de 2014	Fecha Expedición	Día	Mes	Año
Nombre:	MDN-EJERCITO NACIONAL-JEFATURA DE INGENIEROS MILITARES		12	3	14
Dirección:	CRA 50 No 18 06	Fecha Vencimiento	Día	Mes	Año
Teléfono:	4261800				
Nit.:	800.130.632-4				

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		TERCER CORTE DE OBRA TOTAL Y FINAL, DEL CONTRATO N° 863/2013 CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE LA REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA PARA LA DECIMA SEPTIMA BRIGADA BR 17, UBICADA EN CAREPA ANTIOQUIA.		
				
				
		COSTO DIRECTO		61.490.961,27
		ADMINISTRACION (18%)		11.068.373,03
		IMPREVISTOS (4%)		2.459.638,45
		UTILIDAD (3%)		1.844.728,84
		IVA (16%)		295.156,61
		COSTO TOTAL		77.158.858,20
		AMORTIZACION DE ANTICIPO		38.579.429,10

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (3%)

Subtotal: 38.284.272,49

Iva: 295.156,61

TOTAL: 38.579.429,10

Firma y Sello Cliente

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

FACTURA DE VENTA No. 0124

Fecha Expedición		
Día	Mes	Año
28	8	14

Fecha Vencimiento		
Día	Mes	Año

IMPRESO: ARTISTA IMPRESORES LTDA. NIT: 800.166.567-9

8



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:

MHjagutier

JOSE ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ

Unidad e Subunidad

16-01-01-000

PONAL GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema:

2014-09-19-05:39 p.m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	229672514	Fecha Registro:	2014-09-18	Unidad / Subunidad Ejecutora:	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	587514	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2014-09-19	Código de Referencia:	04500036800229672514			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	232.098.369,23	Valor Deducciones:	23.335.587,00			Valor Neto:	208.762.782,23	Saldo x Pagar:	0,00
VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	232.098.369,23	Valor Deducciones	23.335.587,00	Valor Neto	208.762.782,23	Moneda Base Compra	Valor MBC
REINTEGROS									
Números									
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00				Reintegrado Deducciones Pesos:	No Recauda:			
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00				Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00			
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	900141521	Razón Social:	AXIOMA INGENIERIA LTDA.						
								Medio de Pago:	Abono en cuenta

Número:	20750300299	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA BANCARIA					
TESORERIA				Tipo:	Corriente	Estado:	Activa		
13-01-01-01 - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				DOCUMENTO SOPORTE					
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final				Número:	0124 INTERVENCIÓN NIVEL 1	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2014-09-18

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 PONAL GESTION GENERAL / C-111-104-12	ADQUISICION COMPRA DE TERRENOS, CONSTRUCCION RECONSTRUCCION AMPLIACION ADECUACION REMODELACION Y DOTACION ESTACIONES DE POLICIA											
	Nación	11	CSF	232.098.369,23	0,00	232.098.369,23				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES										
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES				TERCERO						
2-01-04-01-14	RETEFUENTE - CONTRATOS DE OBRA	800197268		DAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO		
2-01-04-02-01-03	RETEIVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - SERVICIOS	800197268		DAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2,000 %	5.766.531,00	5.766.531,00			
2-10-01	CONTRIBUCION CONTRATO OBRA PÚBLICA	899999090		MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	15,000 %	269.464,00	269.464,00			
2-03-80-01	PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OBRAS DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE	899999001		MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	5,000 %	14.416.327,00	14.416.327,00			
					1,000 %	2.883.265,00	2.883.265,00			

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - PONAL GESTION GENERAL	3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2014-09-19	232.098.369,23	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Página

1

de

1

Ct. 1500017488



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. 0128

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

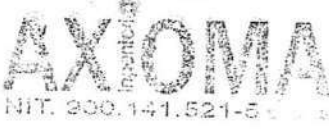
Fecha: _____
Nombre: POLICIA NACIONAL
Dirección: CRA 59 No 26-21
Teléfono: _____
Nit.: 800.141.397-5

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
15	10	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE RECIBO PARCIAL No 02 CONTRATO DE OBRA PN-DIRAF No 06-6-10032-14 CONSTRUCCION Y DOTACION ESTACION DE POLICIA NIMAIMA-CUNDINAMARCA.  COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (22,40%) IMPREVISTOS (1%) UTILIDAD (5%) SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE		299.404.501,08 67.066.608,24 2.994.045,01 14.970.225,05
Observaciones: IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR \$77.366.123,08 QUE CORRESPONDE AL 20% DE ANTICIPO Y CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20715645697 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.			Subtotal:	384.435.379,39
			Iva:	2.395.236,01
			TOTAL:	386.830.615,39
Firma y Sello Cliente C.C. / NIT.			Condiciones: Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.	



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:

MHjroldan

JUAN CARLOS ROLDAN RUIZ

Unidad o Subunidad:

16-01-01-000

PONAL GESTION GENERAL

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2014-11-20 1:52 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	291135314	Fecha Registro:	2014-11-19	Unidad y subunidad ejecutora:	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	715614	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2014-11-20	Código de Referencia:	04500036800291135314			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	309.464.492,31	Valor Deducciones:	31.114.116,00			Valor Neto:	278.350.376,31	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	309.464.492,31	Valor Deducciones	31.114.116,00	Valor Neto	278.350.376,31	Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS									
Numeros		No Recauda:							
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00				
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00				

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	900141521	Razón Social:	AXIOMA INGENIERIA LTDA.				Medio de Pago:	Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA									
Número:	20750300299	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
TESORERIA					DOCUMENTO SOPORTE				
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN					Número:	05-6-10032-14	Tipo:	CONTRATO DE OBRA	Fecha: 2014-11-19
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final									

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	BIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 PONAL GESTION GENERAL / C-111-104-12 ADQUISICION COMPRA DE TERRENOS, CONSTRUCCION RECONSTRUCCION AMPLIACION ADECUACION REMODELACION Y DOTACION ESTACIONES DE POLICIA												
	Nación	11	CSF	309.464.492,31	0,00	309.464.492,31				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES									
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES				TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-14	RETEFUENTE - CONTRATOS DE OBRA	800197268		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		2,000 %	7.688.708,00	7.688.708,00	
2-01-04-02-01-03	RETEFUENTE - SERVICIOS SERVIDOS - RÉGIMEN COMÚN - SERVICIOS	800197268		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		15,000 %	359.285,00	359.285,00	
2-10-01	CONTRIBUCION CONTRATO OBRA PÚBLICA	899999090		ADMINISTRACION Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL		5,000 %	19.221.769,00	19.221.769,00	
2-03-80-01	PAGO UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE	899999001		MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		1,000 %	3.844.354,00	3.844.354,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA									
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC			POSICION DEL CATALOGO DE PAC			FECHA	VALOR	ATENDIDO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - PONAL GESTION GENERAL			3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF			2014-11-20	309.464.492,31	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

Resolucion DIAN No 320001097442 Fecha 2014/01/13
Numeracion habilitada del 109 al 1000

FACTURA DE VENTA No. 0132

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: POLICIA NACIONAL
Dirección: CRA 59 No 26-21
Teléfono: _____
Nit.: 800.141.397-5

Fecha Expedición
Día Mes Año
26 11 14
Fecha Vencimiento
Día Mes Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE RECIBO PARCIAL No 03 CONTRATO DE OBRA PN-DIRAF No 06-6-10032-14 CONSTRUCCION Y DOTACION ESTACION DE POLICIA NIMAIMA-CUNDINAMARCA.		
		  NIT. 900.141.521-5		
		COSTO DIRECTO		299.404.501,08
		ADMINISTRACION (22,40%)		67.066.608,24
		IMPREVISTOS (1%)		2.994.045,01
		UTILIDAD (5%)		14.970.225,05
		SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE		

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR \$77.366.123,08 QUE CORRESPONDE AL 20% DE ANTICIPO Y CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20715645697 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 384.435.379,39

Iva: 2.395.236,01

TOTAL: 386.830.615,39

Firma y Sello Cliente

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

RECIBIDO
26-11-2014
DIANA HERRAN



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	Mijiddan	JUAN CARLOS ROLDAN RUIZ
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2015-03-04 10:44 a. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	39685315	Fecha Registro:	2015-03-02	Ordenar Subordinada:	16-91-01-000 FONAL GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Cuentas por pagar	Estatus:	Pagada	Nro Obligación:	1030814	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2015-03-03	Código de Referencia:	04500026600030685315	Tipos de Moneda:	COB-Pesos	Tasa de Cambio:			
Valor Bruto:	309.484.482,31	Valor Deduciones:	31.114.116,00	Valor Neto:	278.350.376,31	Saldo a Pagar:			
VALORES PAGADOS									
TOTAL Pago		Valor Bruto	309.484.482,31	Valor Deduciones	31.114.116,00	Valor Neto	278.350.376,31	Moneda Base Compra	Valor MERC
REINTEGROS									
Número:		0,00		Reintegrado Dedicaciones Pasos:	No Recaudó:				
Bruto Reintegrado Pasos:		0,00		Reintegrado Neto Pasos:	0,00				
Bruto Reintegrado Monedas:		0,00		Reintegrado Dedicaciones Monedas:	0,00				
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	800141521	Razón Social:	AUXONA INGENIERIA LTDA.				Medio de Pago:	Abono en cuenta	

Número:	20750300392	Banco:	BANCO CABA S.A.	Cuenta Bancaria			
13-01-01-01- DIRECCION TESORO NACION DCPTN			TESORERIA				
Tipo Beneficiario Pago			01 - Beneficiario final				
Número:			Tipo:		Activo		
Documento			Documento		Activo		
Número:			Tipo:		Activo		
01 - Beneficiario final			01 - Beneficiario final		Activo		
Fecha:			Fecha:		Activo		
2015-03-02			2015-03-02		Activo		

[illegible]

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO				DEDUCCIONES		VALOR AJUSTADO PAGO		VALOR REINTEGRADO	
				TARIFA		VALOR					
01-04-01-14	RETEFUENTE - CONTRATOS DE OBRA	800197269			U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2,000 %	7.648.708,00		7.648.708,00		
01-04-02-01-03	RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - REGIMEN COMUN - SERVICIOS	600197269			U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	15,000 %	359.285,00		359.285,00		
19-01	CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRA PUBLICA	899999090			MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	5,000 %	19.221.769,00		19.221.769,00		
03-88-01	PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA	899999001			MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	1,000 %	3.844.354,00		3.844.354,00		

LINEAS DE PAGO VINCULADA				
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAG	FECHA	VALOR	ALIMEN TO LINEAS DE PAGO
0 - PONTAL GESTION GENERAL	3-6 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CIF	2015-03-02	309.494.487,31	05 NINGUNO
				Pagado

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHjroldan
Unidad o Subunidad: 16-01-01-000
Ejecutora Solicitante: JUAN CARLOS ROLDAN RUIZ
Fecha y Hora Sistema: 2014-11-20 1:52 p. m.
PONAL GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	291135314	Fecha Registro:	2014-11-19	Unidad / Subunidad Ejecutora:	16-01-01-000	PONAL GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	715614	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2014-11-20	Código de Referencia:	04500036800291135314	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:			0,00
Valor Bruto:	309.464.492,31	Valor Deducciones:	31.114.116,00	Valor Neto:	278.350.376,31	Saldo a Pagar:			0,00

VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	309.464.492,31	Valor Deducciones	31.114.116,00	Valor Neto	278.350.376,31	Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS									
Numeros		No Recauda:							
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:					0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:					0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	900141521	Razón Social:	AXIOMA INGENIERIA LTDA.	Medio de Pago:				Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA									
Número:	20750300299	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa		
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	05-6-10032-14	Tipo:	CONTRATO DE OBRA	Fecha:	2014-11-19
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final									

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS													
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	BIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES				
				PESOS	MONEDA		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA	
000 PONAL GESTION GENERAL / C-111-104-12 ADQUISICION COMPRA DE TERRENOS, CONSTRUCCION RECONSTRUCCION AMPLIACION ADECUACION REMODELACION Y DOTACION ESTACIONES DE POLICIA	Nación	11	CSF	309.464.492,31	0,00	309.464.492,31				Pesos	0,00	0,00	

DEDUCCIONES									
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES				TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-14	RETEFUENTE - CONTRATOS DE OBRA	800197266		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADELANTOS		2,000 %	7.688.708,00	7.688.708,00	
2-01-04-02-01-03	RETEFUENTE - SERVICIOS GRAVADOS - REGIMEN COMBINADO - SERVICIOS	800197266		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADELANTOS		15,000 %	359.265,00	359.265,00	
2-10-01	CONTRATOS DE OBRA	899999090		MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL		5,000 %	19.221.769,00	19.221.769,00	
2-03-80-01	PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE	899999001		MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		1,000 %	3.844.354,00	3.844.354,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - PONAL GESTION GENERAL	3-6 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2014-11-20	309.464.492,31	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

29

FACTURA DE VENTA No. 0126

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____ Nombre: <u>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</u> Dirección: <u>CLL 21 No 44-49</u> Teléfono: _____ Nit.: <u>899.999.162-4</u>	Fecha Expedición <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">14</td> </tr> </table> Fecha Vencimiento <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	22	8	14	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año											
22	8	14											
Día	Mes	Año											

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE CORTE PARCIALNo 01 CONTRATO DE OBRA 001-122-14 CONSTRUCCION DEL COMANDO RIME 8 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CANTOR MILITAR MANARE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE. AXOMA Ingeniería COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (16%) IMPREVISTOS (4%) UTILIDAD (5%) AXOMA Ingeniería NIT. 900.141.521-5		221.541.055,84 35.446.568,93 8.861.642,23 11.077.052,79

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR 30% DE ANTICIPO Y CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20727481525 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Firma y Sello Cliente

Subtotal:

276.926.319,80

Iva:

1.772.328,45

TOTAL:

278,698,648.25

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

C.C. / NIT.



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

Resolución DIAN No 320001097442 Fecha 2014/01/13
Numeración habilitada del 109 al 1000

FACTURA DE VENTA No. 0127

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección: Ctl 21 No 44-49
Teléfono: _____
Nit.: 899.999.162-4

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
1	10	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE CORTE PARCIAL No 02 CONTRATO DE OBRA 001-122-14 CONSTRUCCION DEL COMANDO RIME 8 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CANTOR MILITAR MANARE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE.		
		COSTO DIRECTO		186.051.178,58
		ADMINISTRACION (16%) 41309502		29.768.188,57
		IMPREVISTOS (4%) 41309503		7.442.047,14
		UTILIDAD (5%) 41309504		9.302.558,93

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR 30% DE ANTICIPO DE ACUERDO AL ACTA Y CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20727481525 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 232.563.973,23

Iva: 2.908.011,0 1.488.409,43

TOTAL: 234.052.382,66

Firma y Sello Cliente

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. 0129

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección: CLI 21 No 44-49
Teléfono: _____
Nit.: 899.999.162-4

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
4	11	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE CORTE PARCIAL No 03 CONTRATO DE OBRA 001-122-14 CONSTRUCCION DEL COMANDO RIME 8 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CANTOR MILITAR MANARE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE. AXIOMA Ingenieria COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (16%) IMPREVISTOS (4%) UTILIDAD (5%) AXIOMA Ingenieria NIT. 900.141.521-5		Recibido por revisión 31/10/14 Lesly PARRA 301.744.246,19 ✓ 48.279.079,39 ✓ 12.069.769,85 ✓ 15.087.212,31 ✓

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR 30% DE ANTICIPO DE ACUERDO AL ACTA Y
CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20727481525 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA
INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 377.180.307,74

Iva: 2.413.953,97 ✓

TOTAL: 379.594.261,71

Firma y Sello Cliente

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a
una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en
el código de comercio Art. 774 Número 6.

AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. 0136

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: _____ AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección: _____ CLU 21 No 44-49
Teléfono: _____
Nit.: _____ 899.999.162-4

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
1	12	14

Fecha Vencimiento

Nit.: 899.999,162-4

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE CORTE PARCIAL No 04 CONTRATO DE OBRA 001-122-14 CONSTRUCCION DEL COMANDO RIME 8 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CANTOR MILITAR MANARE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE. AXIOMA ING. SOC. 149.600-3 COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (16%) IMPREVISTOS (4%) UTILIDAD (5%)		846.353.595,78 135.416.575,32 33.854.143,83 42.317.679,79

Observaciones:

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR 30% DE ANTICIPO DE ACUERDO AL ACTA Y
CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20727481525 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA
INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 1.057.941.994,73

Iva: 6.770.828,77

TOTAL:	1.064.712.823,49
---------------	------------------

Firma y Sello Cliente

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

C.C. / NIT.



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. 0142

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha:		Fecha Expedición		
Nombre:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	Día	Mes	Año
Dirección:	CLL 21 No 44-49	26	12	14
Teléfono:		Fecha Vencimiento		
Nit.:	899 999 162-4	Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA DE CORTE PARCIAL No 05 CONTRATO DE OBRA 001-122-14 CONSTRUCCION DEL COMANDO RIME 8 UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CANTOR MILITAR MANARE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE. Rk 16 26 \$ 18.006.279 Rk 16 69 \$ 6.212.166 Contribucion \$ 45.015.698 Bompeilla \$ 4'501.570 Rk 16 \$ 864.301 Amortizacion \$ 271.822.793 COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (16%) IMPREVISTOS (4%) UTILIDAD (5%)		720.251.174,80 115.240.187,97 28.810.046,99 36.012.558,74

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR AMORTIZAR 30% DE ANTICIPO DE ACUERDO AL ACTA Y
CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS 20727481525 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA
INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 900.313.968,50

Iva: 5.762.009,40

TOTAL: 906.075.977,90

Firma y Sello Cliente

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a
una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en
el código de comercio Art. 774 Número 6.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICADO DE RETENCIÓN ESTAMPILLA PRO UNAL
Y DEMAS UNIVERSIDADES



AÑO GRAVABLE 2014 CIUDAD DONDE SE PRACTICÓ LA RETENCIÓN Bogotá, D.C.
RETENEDOR AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4
DIRECCIÓN Avenida Calle 26 No. 91-50 Bogotá D.C., Cundinamarca TELÉFONO 5946450
RETENIDO A AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT. 900.141.521

FACTURA No. 127 129 136

CONCEPTO DE LA RETENCIÓN CONTRATOS DE OBRA TARIFA
VALOR SUJETO A RETENCIÓN 1.667.686.250
VALOR DE LA RETENCIÓN 16.676.863 1%

FECHA DE EXPEDICIÓN 17-mar-15
CONSIGNADO EN Bogotá D.C.

Esta Certificación se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo establecido en el
Art. 10 D.R. 836 de Marzo 26 de 1991.

Se informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4746 de Diciembre 30 de 2005, fusionó el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército, con el propósito de crear la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Luz Mary Rojas R.



"Avenida Calle 26 No. 91-50 Teléfonos: 5946451 Ext. 1242 Centro Empresarial CONNECTA – Bogotá D.C., Cundinamarca"
REGIONAL OFICINA PRINCIPAL

CODIGO F08-PGF-S04

VERSION-01

FECHA DE VIGENCIA

11 453 346



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE 2014 CIUDAD DONDE SE PRACTICÓ LA RETENCIÓN Bogotá, D.C.
RETENEDOR AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4
DIRECCIÓN Avenida Calle 26 No. 91-50 Bogotá D.C., Cundinamarca TELÉFONO 5946450
RETENIDO A AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT. 900.141.521

FACTURA No. 127, 129, 136, 141

CONCEPTO DE LA RETENCIÓN CONTRATOS DE OBRA TARIFA
VALOR SUJETO A RETENCIÓN 2.568.000.200
VALOR DE LA RETENCIÓN 51.360.004 ✓ 2%

FECHA DE EXPEDICIÓN 17-mar-15
CONSIGNADO EN Bogotá D.C.

Esta Certificación se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo establecido en el
Art. 10 D.R. 836 de Marzo 26 de 1991.

Se informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4746 de Diciembre 30 de 2005, fusionó el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército, con el propósito de crear la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Luz Mary Rojas R.



"Avenida Calle 26 No. 91-50 Teléfonos: 5946451 Ext. 1242 Centro Empresarial CONNECTA – Bogotá D.C., Cundinamarca"
REGIONAL OFICINA PRINCIPAL

CODIGO F08-PGF-S04

VERSION-01

FECHA DE VIGENCIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE IVA

NOVIEMBRE - DICIEMBRE



AÑO GRAVABLE	2014	CIUDAD DONDE SE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	Bogotá, D.C.
RETENEDOR	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
DIRECCIÓN	Avenida Calle 26 No. 91-50 Bogotá D.C., Cundinamarca	TELÉFONO	5946450
RETENIDO A	AXIOMA INGENIERIA LTDA	NIT.	900.141.521

FACTURA No. 127 129 136 ✓

CONCEPTO DE LA RETENCIÓN	CONTRATOS DE OBRA	TARIFA
VALOR SUJETO A RETENCIÓN	66.707.417	
VALOR IVA	10.673.187	16%
VALOR DE LA RETENCIÓN	1.600.978 ✓	15%

FECHA DE EXPEDICIÓN	17-mar-15
CONSIGNADO EN	Bogotá D.C.

Esta Certificación se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo establecido en el
Art. 10 D.R. 836 de Marzo 26 de 1991.

Se informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4746 de Diciembre 30 de 2005, fusionó el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército, con el propósito de crear la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Luz Mary Rojas R.



"Avenida Calle 26 No. 91-50 Teléfonos: 5946451 Ext. 1242 Centro Empresarial CONNECTA - Bogotá D.C., Cundinamarca"
REGIONAL OFICINA PRINCIPAL

CODIGO F08-PGF-S04

VERSION-01

FECHA DE VIGENCIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE ICA

AÑO GRAVABLE 2014 CIUDAD DONDE SE PRACTICÓ LA RETENCIÓN Bogotá, D.C.
RETENEDOR AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4
DIRECCIÓN Avenida Calle 26 No. 91-50 Bogotá D.C., Cundinamarca TELÉFONO 5946450
RETENIDO A AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT. 900.141.521

FACTURA No. 127, 129, 136

CONCEPTO DE LA RETENCIÓN CONTRATOS DE OBRA TARIFA
VALOR SUJETO A RETENCIÓN 1.667.686.250
VALOR DE LA RETENCIÓN 11.507.035 0,690%

FECHA DE EXPEDICIÓN 17-mar-15
CONSIGNADO EN Bogotá D.C.

Esta Certificación se expide sin firma autógrafa de acuerdo a lo establecido en el
Art. 10 D.R. 836 de Marzo 26 de 1991.

Se informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4746 de Diciembre 30 de 2005, fusionó el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército, con el propósito de crear la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Luz Mary Rojas R.



"Avenida Calle 26 No. 91-50 Teléfonos: 5946451 Ext. 1242 Centro Empresarial CONNECTA – Bogotá D.C., Cundinamarca"
REGIONAL OFICINA PRINCIPAL

CODIGO F08-PGF-S04

VERSION-01

FECHA DE VIGENCIA

Fecha: _____
Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Dirección: Cra 13 No 26 50
Teléfono: 3278390
Nit.: 830.039.670-5

Fecha Expedición		
Día	Mes	Año
23	12	14
Fecha Vencimiento		
Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		ACTA PARCIAL DE OBRA No 01 CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION Y ACONDICIONAMIENTO A TODO COSTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3022 (TUMACO-NARIÑO)		
		VALOR ACTA PARCIAL No 01 COSTO DIRECTO		846,413,071.69
		ADMINISTRACION (15%)		126,961,960.75
		IMPREVISTOS (5%)		42,320,653.58
		UTILIDAD (5%)		42,320,653.58
		SUBTOTAL		1,058,016,339.61
		IVA (16%)		6,771,304.57
		TOTAL		1,064,787,644.19
		VALOR AMORTIZACION PAGO ANTICIPADO INICIAL		760,562,602.99
		VALOR A PAGAR		304,225,041.20
		SON: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE (\$304.225.041,20)		

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (5%), FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE CORRIENTE 207-503002-99 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Subtotal:

Iva:

TOTAL:

Firma y Sello Cliente

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

C.C. / NIT.



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad:
Ejecutoria Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

Mfgmonteal

15-01-11-055

GERSAIN MONTEALEGRE RICO

DGSM - DIRECCION DE SANIDAD ARMADA

2015-04-10-10:43 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	67315915	Fecha Registro:	2015-03-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-055 DGSM - DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL BOGOTA
Vigencia Presupuestal	Cuentas por pagar	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	102714
Fecha Máxima Pago:	2015-04-01	Código de Referencia:	04500092700067315915	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Bruto:	304.225.041,20	Valor Deducciones:	92.957.316,00	Valor Neto:	211.267.725,20
				Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago	Valor Bruto	304.225.041,20	Valor Deducciones	92.957.316,00	Valor Neto	211.267.725,20	Moneda Base Compra	Valor MBC
----------	-------------	----------------	-------------------	---------------	------------	----------------	--------------------	-----------

REINTEGROS

Numeros	No Recauda:
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00
Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00
Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	900141521	Razón Social:	AXIOMA INGENIERIA LTDA.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	-------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	20750300299	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	-------	-----------	---------	--------

TESORERIA

DOCUMENTO SOPORTE

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPIN	Número:	No 0141 DEL 23/12/2014	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2015-03-26
--	---------	------------------------	-------	---------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
055 DGSM - DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL BOGOTA / C-213-300-2 ADQUISICION DE EQUIPO Y ADECUACION UPS - SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES - PREVIO CONCEPTO DNP	Nación	10	CSF	304.225.041,20	0,00	304.225.041,20				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-25	RETEFUENTE-CONSULTORIA DE OBRA PUBLICA PERSONAS JURIDICAS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2.000 %	21.160.327,00	21.160.327,00	
2-01-05-01-01-03-02	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS CONSULTORIA PROFESIONAL	899999901	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0.690 %	7.300.313,00	7.300.313,00	
2-01-04-02-01-03	RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - REGIMEN COMUN - SERVICIOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	15.000 %	1.015.696,00	1.015.696,00	
2-10-01	CONTRIBUCION CONTRATO OBRA PUBLICA	899999900	MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	5.000 %	52.900.817,00	52.900.817,00	
2-03-80-01	PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA	899999901	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	1.000 %	10.580.163,00	10.580.163,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
055 - DGSM - DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL BOGOTA	3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2015-04-01	304.225.041,20	05 NINGUNO	Pagada

PD GERSAIN MONTEALEGRE RICO TESORERO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

CONSORCIO C & A 2014
NIT. 900.740.155-2

I V A REGIMEN COMUN
RESOLUCION 320001206725
FECHA 2014/11/13
HABILITA 01 - 50
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4112

Dirección: Cra 47A No. 96 - 41
Teléfono: 7029136

FACTURA DE VENTA
No. 01

Fecha : 05 de diciembre de 2014

Señor: (es) **INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA** Nit. 900258711-1
Dirección: Calle 26 No 51-53. Edificio Torre Central Piso 6. TEL. 5461500

Cant.

CONCEPTO

Valor Total

- 1 CORTE DE OBRA No 01 PARA CONSTRUCCIÓN CUBIERTA COLISEO DEL CENTRO AGROTECNOLOGICO DE EXPOSICIONES Y COMERCIALIZACIÓN DE LA REGIÓN DE SUMAPAZ EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

COSTO DIRECTO		\$1.576.631.442
ADMINISTRACIÓN	20%	\$315.326.288
IMPREVISTOS	5%	\$78.831.572
UTILIDAD	5%	\$78.831.572

VALOR TOTAL FACTURA

\$2.049.620.875

Amortización de anticipo 25%

\$368.776.246

Dcto por inclusión de
maquinaria por parte de la alcaldía. 41%

22.960.000,

TOTAL A PAGAR

\$ 1.657.884.629

Atentamente

CONSORCIO C & A 2014

SON: mil seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)

Recibí

C.C. / Nit.

ORIGINAL

CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

NIT. 900.791.177 - 2

Cll. 106 No. 56 - 62 Of. 203
Bogotá, D.C. Tel. 483 8225
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001207945
de 2.014/11/18 Aut. del No. 001 al 050

**FACTURA
DE VENTA****No. 002**

CLIENTE	Escuela de Sub-Oficiales "Gonzalo Jimenez de Guzman"
NIT.	800.141.206-1
DIRECCION	Km. 20 Vía Sibate - Cundinamarca
TELEFONO	7305400

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
12	12	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	Corte de Obra N°. 1 del contrato No. 53-6-10212-14 cuyo objeto es "Mantenimiento de las instalaciones de la unidad de comandos en operaciones especiales y anti-terrorismo - Cepes"	119.236.893,94	
SON: Ciento cincuenta millones de pesos m/cte.				

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

SUB - TOTAL	119.236.893,94
ANTICIPO	
ADMINISTRACION (18%)	21.462.639,11
IMPREVISTOS (2%)	2.384.737,68
UTILIDAD (5%)	5.961.944,20
IVA / UTILIDAD	953.845,09
TOTAL	150.000.000,00

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA****No. 015**

CLIENTE	ESCUELA DE SUB-OFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"
NIT.	800.141.206-7
DIRECCION	Km. 20 Vía Sibate - Cundinamarca
TELEFONO	7305400

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
5	5	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	Pago Acta Parcial de Obra No. 001 por el 40% CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PN ESJIM CD 012 2014 N° 53-6-10-094-14 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA" Y EL CONSORCIO PROYECTOS ZAX REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA, CUYO OBJETO ES LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE OFICIALES Y ALOJAMIENTO CASINO DE SUBOFICIALES, UBICADOS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA".	315.101.587,26	
SON: TRESCIENTOS NOVENTAY DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE				

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

SUB - TOTAL	315.101.587,26
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (20%)	63.020.317,45
IMPREVISTOS (3%)	3.151.015,87
UTILIDAD (3%)	9.453.047,62
IVA / UTILIDAD	1.512.487,62
TOTAL	392.238.455,82

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O C.C.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001179082
de 2.014/09/02 Aut. del No. 021 al 040

**FACTURA
DE VENTA****No. 022**

CLIENTE	ESCUELA DE SUB-OFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"
NIT.	800,141,206-7
DIRECCION	Km. 20 Vía Sibate - Cundinamarca
TELEFONO	7305400

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
3	12	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	Pago Acta Final de Obra No. 003 por el 20% DEL CONTRATO INICIAL Y 100% DEL OTROSI No. 3 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PN ESJIM CD 012 2014 N° 53-6-10-094-14 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA" Y EL CONSORCIO PROYECTOS ZAX REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA, CUYO OBJETO ES LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE OFICIALES Y ALOJAMIENTO CASINO DE SUBOFICIALES, UBICADOS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA".	315.101.587,26	

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

SUB - TOTAL	345.720.026,44
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (20%)	69.144.005,29
IMPREVISTOS (1 %)	3.457.200,26
UTILIDAD (3 %)	10.371.600,79
IVA / UTILIDAD	1.659.456,13
TOTAL	430.352.288,91

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA****No. 018**

CLIENTE	ESCUELA DE SUB-OFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"
NIT.	800.141.206-7
DIRECCION	Km. 20 Vía Sibate - Cundinamarca
TELEFONO	7305400

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
18	6	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	Pago Acta Parcial de Obra No. 002 por el 40% CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PN ESJIM CD 012 2014 N° 53-6-10-094-14 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA" Y EL CONSORCIO PROYECTOS ZAX REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA, CUYO OBJETO ES LA OBRA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE OFICIALES Y ALOJAMIENTO CASINO DE SUBOFICIALES, UBICADOS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA".	315.101.587,26	
SON: TRESCIENTOS NOVENTAY DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE				

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

SUB - TOTAL	315.101.587,26
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (%)	63.020.317,45
IMPREVISTOS (%)	3.151.015,87
UTILIDAD (%)	9.453.047,62
IVA / UTILIDAD	1.512.487,62
TOTAL	392.238.455,82

5 Mayo

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA**

No. 014

CLIENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
NIT.	800.140.602-6
DIRECCION	Calle 15 No. 7-180 Via Puente Internacional
TELEFONO	885327 - 8855300 Arauca

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
5	5	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	GRUPO TELEMATICA - LABORATORIO	6.530.710,00	
2	1	TESORERIA - PAGADURIA	5.443.335,00	
3	1	JUZGADO PENAL MILITAR	5.478.585,00	
4	1	OFICINA CURAL Y POLICAFE - COMUNICACIONES		
5	1	ESTRATEGICAS	11.438.735,00	
6	1	COES (PISO 1)	6.913.020,00	
7	1	ACTUAL ARMERILLO	5.046.125,00	
8	1	BIENES RAICES (PISO 1)	2.564.970,00	
9	1	HOJAS DE VIDA (PISO 1)	10.129.800,00	
10	1	BODEGA DE ARMAMENTO	7.514.045,00	
11	1	TALLER (PISO 1)	6.523.925,00	
12	1	OFICINA DE ARMAMENTO (PISO 1)	4.857.930,00	
13	1	ALMACEN DE TELEMATICA	2.681.455,00	
		PASILLO Y ZONA COMUN	55.228.429,40	

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

Recibí PT. Fabian Sanchez
05-05-2014

SUB - TOTAL	130.351.064,40
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (16%)	23.463.192,00
IMPREVISTOS (1 %)	1.303.511,00
UTILIDAD (5 %)	6.517.553,00
IVA / UTILIDAD	1.042.808,00
TOTAL	162.678.128,40

RECIBO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA**

No. 017

CLIENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
NIT.	800.140.602-6
DIRECCION	Calle 15 No. 7-180 Via Puente Internacional
TELEFONO	885327 - 8855300 Arauca

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
16	6	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	GRUPO TELEMATICA - LABORATORIO	10.303.760,00	
2	1	TESORERIA - PAGADURIA	6.878.335,00	
	1	JUZGADO PENAL MILITAR	7.023.585,00	
		OFICINA CURAL Y POLICAFE - COMUNICACIONES		
4	1	ESTRATEGICAS	11.448.985,00	
5	1	COES (PISO 1)	11.560.520,00	
6	1	ACTUAL ARMERILLO	5.841.125,00	
7	1	BIENES RAICES (PISO 1)	8.726.470,00	
8	1	HOJAS DE VIDA (PISO 1)	12.879.800,00	
9	1	BODEGA DE ARMAMENTO	2.080.000,00	
10	1	TALLER (PISO 1)	-	
11	1	OFICINA DE ARMAMENTO (PISO 1)	-	
12	1	ALMACEN DE TELEMATICA	-	
13	1	PASILLO Y ZONA COMUN	21.020.718,30	

SON: CIENTO VEINTI DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

SUB - TOTAL	97.763.298,30
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (18 %)	17.597.394,00
IMPREVISTOS (j %)	977.633,00
UTILIDAD (5 %)	4.888.165,00
IVA / UTILIDAD	782.106,00
TOTAL	122.008.596,30

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001179082
de 2.014/09/02 Aut. del No. 021 al 040

**FACTURA
DE VENTA****No. 021**

CLIENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
NIT.	900.140.602-6
DIRECCION	Calle 15 No. 7-180 Via Puente Internacional
TELEFONO	885327 - 8855300 Arauca

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
9	9	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	OFICINA GRUPO DE INCORPORACION	5.099.500,00	
2	1	ZONA DE BAÑOS	1.310.600,00	

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

SUB - TOTAL	6.410.100,00
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (%)	1.153.818,00
IMPREVISTOS (%)	64.101,00
UTILIDAD (%)	320.505,00
IVA / UTILIDAD	51.281,00
TOTAL	7.999.805,00

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA****No. 020**

CLIENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
NIT.	800.140.602-6
DIRECCION	Calle 15 No. 7-180 Via Puente Internacional
TELEFONO	885327 - 8855300 Arauca

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	ALOJAMIENTO POLFA	24.745.475,00	
2	1	ZONA DE BAÑOS	5.468.000,00	
3	1	ILUMINACION PASILLO	425.000,00	
4	1	HABITACION 206	1.412.807,00	

SON: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

SUB - TOTAL	32.051.282,00
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (%)	5.769.231,00
IMPREVISTOS (%)	320.513,00
UTILIDAD (%)	1.602.564,00
IVA / UTILIDAD	256.410,00
TOTAL	40.000.000,00

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA****No. 019**

CLIENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
NIT.	800.140.602-6
DIRECCION	Calle 15 No. 7-180 Via Puente Internacional
TELEFONO	885327 - 8855300 Arauca

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	GRUPO TELEMATICA - LABORATORIO		
2	1	TESORERIA - PAGADURIA	-	
3	1	JUZGADO PENAL MILITAR	-	
4	1	OFICINA CURAL Y POLICAFAE - COMUNICACIONES	4.968.000,00	
5	1	ESTRATEGICAS		
6	1	COES (PISO 1)	4.429.350,00	
7	1	ACTUAL ARMERILLO	4.429.350,00	
8	1	BIENES RAICES (PISO 1)	-	
9	1	HOJAS DE VIDA (PISO 1)	-	
10	1	BODEGA DE ARMAMENTO	-	
11	1	TALLER (PISO 1)	24.837.795,00	
12	1	OFICINA DE ARMAMENTO (PISO 1)	5.044.125,00	
13	1	ALMACEN DE TELEMATICA	6.098.430,00	
14	1	PASILLO Y ZONA COMUN	3.391.455,00	
		ZONA DE BAÑOS	34.677.163,80	
			9.887.629,50	

SON: CIENTO VEINTI DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O.C.C.

SUB - TOTAL	97.763.298,30
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (%)	17.597.394,00
IMPREVISTOS (%)	977.633,00
UTILIDAD (%)	4.888.165,00
IVA / UTILIDAD	782.106,00
TOTAL	122.008.596,30

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA****No. 016**

CLIENTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
NIT.	800.141.335-9
DIRECCION	Avenida Caracas No. 2-51 sur
TELEFONO	Bogotá D.C.

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
7	5	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	1	PAGO FINAL 002 DEL CONTRATO DE OBRA PN- ESINC CD 022 DE 2014 N° 54-6-10036-14 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL-ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y EL CONSORCIO PROYECTOS ZAX NIT 900.604.311-3 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL SEGÚN ANEXO No. 2". Y PAGO DEL ADICIONAL 1 AL CONTRATO PN- ESINC CD 022 DE 2014 N° 54-6-10036-14	198.951.609,68	

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS
CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O C.C.

SUB - TOTAL	198.951.609,68
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (%)	35.811.289,74
IMPREVISTOS (%)	1.989.516,10
UTILIDAD (%)	9.947.580,48
IVA / UTILIDAD	1.591.612,88
TOTAL	248.291.608,88

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

NIT. 900.604.311 - 3

Cra 47 A No. 96 - 41 Of. 508
Bogotá, D.C. Tel. 296 0045
E-mail: gerencia@zionconstrucciones.com

IVA REGIMEN COMUN
ICAACTIVIDAD ECONOMICA 4220
Resolución DIAN No. 320001007016
de 2.013/04/17 Aut. del No. 001 al 020

**FACTURA
DE VENTA**

No. 013

CLIENTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	
NIT.	800.141.335-9	
DIRECCION	Avenida Caracas No. 2-51 sur	
TELEFONO	ciudad	Bogotá D.C.

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
5	3	2014
FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	1	PAGO DEL ACTA 001 DEL CONTRATO DE OBRA PN-ESINC CD 022 DE 2014 N° 54-6-10036-14 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL- ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y EL CONSORCIO PROYECTOS ZAX NIT 900.604.311-3 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL SEGÚN ANEXO No. 2".	99.486.872,50	
SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE				

TE Gustavo A. Pérez
03-03-2014

Esta Factura de Venta se asemeja para todos los efectos a la letra de cambio conforme al Art. 774 y 779 del Código de Comercio.

ACEPTO: FIRMA Y SELLO O C.C.

SUB - TOTAL	99.486.872,50
ANTICIPO	0
ADMINISTRACION (18%)	17.907.637,05
IMPREVISTOS (1 %)	994.868,73
UTILIDAD (5 %)	4.974.343,63
IVA / UTILIDAD	795.894,98
TOTAL	124.159.616,88

54
42

CONSORCIO KZA 2013

NIT. 900.683.198-4

Dirección: Cra 47A No. 96 - 41
Teléfono: 7029136

IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION 320001091439
FECHA 2013/12/16
HABILITA 01 - 50
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4112

FACTURA DE VENTA
No. 02

Fecha : 01 de Abril de 2014

Señor: (es) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Nit. 899.999.034-1

Dirección: CLL 57 No 8 69

TEL. 5461500

Cant.

CONCEPTO

Valor Total

- 1 CORTE PARCIAL DE OBRA No 01 ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA.

COSTO DIRECTO		
ADMINISTRACIÓN		
UTILIDAD	18%	\$33.607.681,09
IVA SOBRE UTILIDAD	5%	\$6.049.382,60
	16%	\$1.680.384,05
VALOR TOTAL FACTURA		\$268.861,45
		<u>\$41.606.309,19</u>
Amortización de anticipo	20%	\$8.321.261,83
TOTAL A PAGAR		<u>\$33.285.047,36</u>

Atentamente

CONSORCIO KZA 2013

SON: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)

Recibí

C.C. / Nit.


COPIA

CONSORCIO KZA 2013
NIT. 900.683.198-4

Dirección: Cra 47A No. 96 - 41
Teléfono: 7029136

I V A REGIMEN COMUN
RESOLUCION 320001091439
FECHA 2013/12/16
HABILITA 01 - 50
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4112

FACTURA DE VENTA
No. 03

Fecha : 06 de Junio de 2014

Señor: (es) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Nit. 899.999.034-1

Dirección: CLL 57 No 8 69

TEL. 5461500

Cant.

CONCEPTO

Valor Total

- 1 CORTE PARCIAL DE OBRA No 02 ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA.

COSTO DIRECTO		
ADMINISTRACIÓN	18%	\$116,825,148,53
UTILIDAD	5%	\$21,028,526,74
IVA SOBRE UTILIDAD	16%	\$5,841,257,43
		\$934,601,19
VALOR TOTAL FACTURA		<u>\$144,629,533,88</u>
Amortización de anticipo	20%	\$28,925,906,78
TOTAL A PAGAR		<u>\$115,703,627,10</u>

Atentamente

CONSORCIO KZA 2013

SON: CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL
SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)

Recibí

C.C. / Nit.

ORIGINAL

CONSORCIO KZA 2013
NIT. 900.683.198-4

Dirección: Cra 47A No. 96 - 41
Teléfono: 7029136

IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION 320001091439
FECHA 2013/12/16
HABILITA 01 - 50
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4112

189255907
FACTURA DE VENTA
No. 04

Fecha : 27 de Junio de 2014

Señor: (es) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Nit. 899.999.034-1

Dirección: CLL 57 No 8 69

TEL. 5461500

Cant.

CONCEPTO

Valor Total

- 1 CORTE PARCIAL DE OBRA No 03 ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA.

COSTO DIRECTO		\$153,866,586,00
ADMINISTRACIÓN	18%	\$27,695,985,48
UTILIDAD	5%	\$7,693,329,30
IVA SOBRE UTILIDAD	16%	\$1,230,932,69
VALOR TOTAL FACTURA		<u>\$190,486,833,47</u>
Amortización de anticipo	20%	\$47,164,886,39
TOTAL A PAGAR		<u>\$143,321,947,08</u>

Atentamente

CONSORCIO KZA 2013

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS
VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON
OCHO CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)

Recibí

C.C. / Nit.

ORIGINAL

41

CONSORCIO KZA 2013

NIT. 900.683.198-4

Dirección: Cra 47A No. 96 - 41
Teléfono: 7029136

I V A REGIMEN COMUN
RESOLUCION 320001091439
FECHA 2013/12/16
HABILITA 01 - 50
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 4112

FACTURA DE VENTA
No. 07

Fecha : 01 de Octubre de 2014

Señor: (es) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Nit. 899.999.034-1

Dirección: CLL 57 No 8 69

TEL. 5461500

Cant.

CONCEPTO

Valor Total

- 1 CORTE FINAL DE OBRA No 05 ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA.

COSTO DIRECTO		
ADMINISTRACIÓN	18%	\$34.092.106,30
UTILIDAD	5%	\$6.136.579,13
IVA SOBRE UTILIDAD	16%	\$1.704.605,31
		\$272.736,85
VALOR TOTAL FACTURA		<u>\$42.206.027,60</u>
Amortización de anticipo	20%	\$0
TOTAL A PAGAR		<u>\$42.206.027,60</u>

Atentamente

CONSORCIO KZA 2013

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL
VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)

Recibí

C.C. / Nit.

ORIGINAL

42



Día	Mes	Año
-----	-----	-----

IMPRESO: ARISTA IMPRESORES LTDA. NIT. 800.166.567-9



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. 0119

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA
Dirección: Urbanizacion santa lucia Mz J lt 02
Teléfono: 6632410-6632345-6612200
Nit.: 806.006.237-1

Fecha Expedición		
Día	Mes	Año
19	08	14
Fecha Vencimiento		
Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		PAGO ANTICIPADO DEL 30% CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CIVIL DE OBRA SOCAD-001 QUE TIENE COMO OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO MEDICO DE LA SOCIEDAD DE CANCEROLOGIAQ DE LA COSTA. AXIOMA NIT. 900.141.521-5 COSTO DIRECTO ADMINISTRACION (12%) IMPREVISTOS (5%) UTILIDAD (1%)		507.786.053,00 ✓ 60.934.326,36 ✓ 25.389.302,65 ✓ 5.077.860,53 ✓
Observaciones:			Subtotal:	599.187.542,54
IVA 16% SOBRE UTILIDAD (1%), FAVOR CONSIGNAR A LA FIDUCUENTA 0207-002001079 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.			Iva:	812.457,68 ✓
			TOTAL:	600.000.000,22
Firma y Sello Cliente			Condiciones: Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.	
C.C. / NIT.				

AXIOMA

Ingeniería

AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No.

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA
Dirección: Urbanizacion santa lucia Mz J lt 02
Teléfono: 6632410
Nit.: 806.006.237-1

Fecha Expedición		
Día	Mes	Año
24	11	14
Fecha Vencimiento		
Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		CORTE DE OBRA No 01 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CIVIL DE OBRA SOCAD-001 QUE TIENE COMO OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO MEDICO DE LA SOCIEDAD DE CANCEROLOGIAQ DE LA COSTA.		



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

Resolucion DIAN No 320001097442 Fecha 2014/01/13
Numeracion habilitada del 109 al 1000

FACTURA DE VENTA No. 2212

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

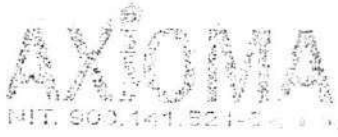
Fecha: _____
Nombre: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA
Dirección: Urbanizacion santa lucia Mz J It 02
Teléfono: 6632410
Nit.: 806.006.237-1

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
22	12	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		CORTE DE OBRA No 02 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CIVIL DE OBRA SOCAD-001 QUE TIENE COMO OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO MEDICO DE LA SOCIEDAD DE CANCEROLOGIAQ DE LA COSTA.		
		 COSTO DIRECTO		169.262.017,60
		ADMINISTRACION (12%)		20.311.442,11
		IMPREVISTOS (5%)		8.463.100,88
		UTILIDAD (1%)		1.692.620,18

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (1%), FAVOR CONSIGNAR A LA FIDUCUENTA 0207-002001079 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Subtotal: 199.729.180,77

Iva: 270.819,23

TOTAL: 200.000.000,00

Firma y Sello Cliente

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

C.C. / NIT.



AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

FACTURA DE VENTA No. **0110**

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: **14 de Enero de 2014**

Nombre: **CONSORCIO PROYECTOS ZAX**

Dirección: **CRA 47A No 96-41**

Teléfono: **7029136**

Nit.: **900.604.311-3**

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
14	1	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		MANO DE OBRA EN LA ESCUELA GABRIEL GONZALEZ   NIT. 900.141.521-5 COSTO DIRECTO		9.101.135,00

Observaciones:

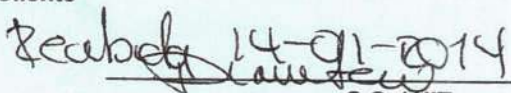
IVA 16% SOBRE UTILIDAD (3%)

Subtotal: 9.101.135,00

Iva: 43.685,45

TOTAL: 9.144.820,45

Firma y Sello Cliente


C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.





AXIOMA INGENIERIA LTDA.
NIT. 900.141.521-5
Carrera 10 No. 96 - 25 Of. 213
Tels.: 6102348 - 6101950
Bogotá, D.C.
Email: axioma.ingenieria@gmail.com
axioma.ingenieria@cable.net.co

Resolucion DIAN No 320001097442 Fecha 2014/01/13
Numeracion habilitada del 109 al 1000

FACTURA DE VENTA No. 0146

Resolución DIAN No. 300000425022 Fecha: 2007/04/25
Numeración Autorizada del 0001 al 1000
Régimen Común

Fecha: _____
Nombre: CONSORCIO PROYECTOS ZAX
Dirección: CRA 47A No 96-41 OF 508
Teléfono: _____
Nit.: 900604311-3

Fecha Expedición

Día	Mes	Año
26	12	14

Fecha Vencimiento

Día	Mes	Año

CANT.	UNIT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	TOTAL
1		MANO DE OBRA PARA LA ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.		
		  COSTO DIRECTO		26.313.420,00
		UTILIDAD (3%)		789.402,60

Observaciones:

IVA 16% SOBRE UTILIDAD (3%)

Subtotal: 26.313.420,00

Iva: 126.304,42

TOTAL: 26.439.724,42

Firma y Sello Cliente

Reabida
26-12-14
David

C.C. / NIT.

Condiciones:

Esta factura de venta se asimila en su defecto a una letra de cambio, de acuerdo con lo previsto en el código de comercio Art. 774 Número 6.

27 67

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

34

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

Entre los suscritos, JULIAN OCTAVIO MORA RIAÑO, identificado con CC. 11.442.746 de Facatativá, como representante legal y Gerente de ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 y quien tiene poderes amplios y suficientes (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, y DIEGO MORALES NUÑEZ, identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá, como representante legal y Gerente de AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, hemos decidido participar en forma conjunta la **Invitación Contratación Directa PN DEARA CD 004 2014**, para contratar el **mantenimiento y/o adecuación de oficinas administrativas de la base del comando de departamento de Policía Arauca** y denominarlo como CONSORCIO PROYECTOS ZAX

PRIMERA: OBJETO: Constituir el CONSORCIO PROYECTOS ZAX, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la Licitación Pública cuyo objeto es **Realizar mantenimiento y/o adecuación de oficinas administrativas de la base del comando de departamento de Policía Arauca**

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 el CINCUENTA POR CIENTO (50%), AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del CONTRATANTE.

CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

QUINTA: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA con CC. 11.442.746 de Facativá. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente al DIEGO MORALES NÚÑEZ identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

SEPTIMA: DURACION: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un año más.

De igual manera cada una de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO PROYECTOS ZAX, ZION CONSTRUCCIONES SAS y AXIOMA INGENIERIA LTDA, tendrán una duración mínimo de dos (2) años.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio
- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

29 69

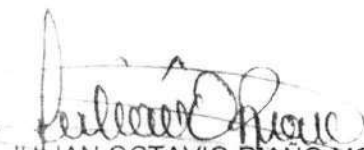
CONSORCIO PROYECTOS ZAX

32

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección Carrera 47 a NO. 96 - 41 Oficina 508

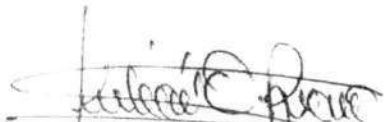
En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2014.



JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL ZION CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.335.206-3



DIEGO MORALES NUÑEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL AXIOMA INGENIERIA LTDA
NIT 900.141.521-5



JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL CONSORCIO PROYECTOS ZAX



DIEGO MORALES NUÑEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL SUPLENTE

54

19 20

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

Entre los suscritos, JULIAN OCTAVIO MORA RIAÑO, identificado con CC. 11.442.746 de Facatativá, como representante legal y Gerente de ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 y quien tiene poderes amplios y suficientes (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, y DIEGO MORALES NUÑEZ, identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá, como representante legal y Gerente de AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, hemos decido participar en forma conjunta la **Invitación Contratación Directa PN ESINC CD 022 2014**, para contratar el **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICIA NACIONAL** y denominarlo como **CONSORCIO PROYECTOS ZAX**

PRIMERA: OBJETO: Constituir el **CONSORCIO PROYECTOS ZAX**, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la Licitación Pública cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICIA NACIONAL**

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 el CINCUENTA POR CIENTO (50%), AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del CONTRATANTE.

CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.

Dirección: Carrera 47ª # 96 - 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Teléfono: 2 96 00 45 Fax: 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

QUINTA: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA con CC. 11.442.746 de Facatativá. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente al DIEGO MORALES NÚÑEZ identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

SEPTIMA: DURACION: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un año más.

De igual manera cada una de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO PROYECTOS ZAX, ZION CONSTRUCCIONES SAS y AXIOMA INGENIERIA LTDA, tendrán una duración mínimo de dos (2) años.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

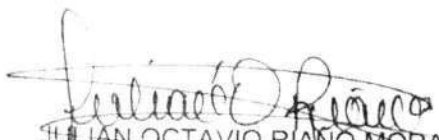
- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio
- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

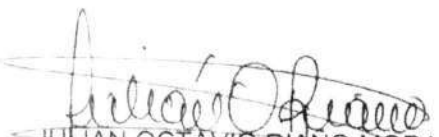
NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección Carrera 47 a NO. 96 - 41 Oficina 508

En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC a los veintitres (23) días del mes de Enero de 2014.


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL ZION CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.335.206-3


DIEGO MORALES NUNEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL AXIOMA INGENIERIA LTDA
NIT 900.141.521-5


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL CONSORCIO PROYECTOS ZAX


DIEGO MORALES NUNEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL SUPLENTE

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

Entre los suscritos, JULIAN OCTAVIO MORA RIAÑO, identificado con CC. 11.442.746 de Facatativá, como representante legal y Gerente de ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 y quien tiene poderes amplios y suficientes (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, y DIEGO MORALES NUÑEZ, identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá, como representante legal y Gerente de AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, hemos decidido participar en forma conjunta la **Invitación Contratación Directa PN ESJIM CD 012 2014** para contratar el **MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE OFICIALES Y ALOJAMIENTO CASINO DE SUBOFICIALES, UBICADOS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA** y denominarlo como CONSORCIO PROYECTOS ZAX

PRIMERA: OBJETO: Constituir el CONSORCIO PROYECTOS ZAX, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la Licitación Pública cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE OFICIALES Y ALOJAMIENTO CASINO DE SUBOFICIALES, UBICADOS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA**

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 el CINCUENTA POR CIENTO (50%), AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del CONTRATANTE.

CONSORCIO PROYECTOS ZAX

CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.

QUINTA: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA con CC. 11.442.746 de Facatativá. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente al DIEGO MORALES NÚÑEZ identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

SEPTIMA: DURACION: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un año más.

De igual manera cada una de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO PROYECTOS ZAX, ZION CONSTRUCCIONES SAS y AXIOMA INGENIERIA LTDA, tendrán una duración mínimo de dos (2) años.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio

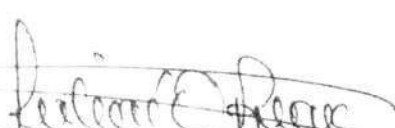
CONSORCIO PROYECTOS ZAX

- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

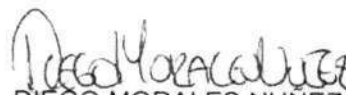
DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección Carrera 47 a NO. 96 – 41 Oficina 508

En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC a los doce (12) días del mes de Marzo de 2014.


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL ZION CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.335.206-3


DIEGO MORALES NUNEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL AXIOMA INGENIERIA LTDA
NIT 900.141.521-5


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL CONSORCIO PROYECTOS ZAX


DIEGO MORALES NUNEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL SUPLENTE



CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

Entre los suscritos, JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA, identificado con CC. 11.442.746 de Facatativá, como representante legal y Gerente de ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 y quien tiene poderes amplios y suficientes (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, y DIEGO MORALES NÚÑEZ, identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá, como representante legal y Gerente de AXIOMA INGENIERÍA LTDA. NIT No. 900.141.521-5 y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, hemos decidido participar en forma conjunta en la SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA PN ESJIM MC 007 2014 para contratar EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPEs" y denominarlo como CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

PRIMERA: OBJETO: Constituir el CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA PN ESJIM MC 007 2014 cuyo objeto es EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPEs"

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

TERCERA: EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 el CINCUENTA POR CIENTO (50%), AXIOMA INGENIERÍA LTDA. NIT No. 900.141.521-5 el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del CONTRATANTE.

CUARTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.



CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

QUINTA: DESIGNACIÓN REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA con CC. 11.442.746 de Facatativá. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente al DIEGO MORALES NÚÑEZ identificado con CC. 79.982.609 de Bogotá.

SEXTA: REGLAS BÁSICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

SÉPTIMA: DURACIÓN: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un año más.

De igual manera cada una de las personas jurídicas integrantes del CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA, ZION CONSTRUCCIONES SAS y AXIOMA INGENIERÍA LTDA., tendrán una duración mínimo de cinco (5) años.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio
- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio



CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.

Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección Calle 106 No. 56-62 Of. 203 Tel: 4838225

En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC el VEINTICUATRO (24) días del mes de octubre de 2014.


JULIÁN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL ZION CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.335.206-3


DIEGO MORALES NÚÑEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL AXIOMA INGENIERÍA LTDA
NIT 900.141.521-5


JULIÁN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL. CONSORCIO AXZIS INGENIERÍA
INGE


DIEGO MORALES NÚÑEZ
CC. 79.982.609 Bogotá
RL. SUPLENTE CONSORCIO AXZIS

CONSORCIO KZA 2013

CONSORCIO KZA 2013

Entre los suscritos, **DIEGO MORALES NUÑEZ**, identificado con **CC. 79.982.609** de Bogotá, como representante legal y Gerente de **AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5** y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, **JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA** identificado con **CC. 11.442.746** de Facatativá, como representante legal y Gerente de **ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3** y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato y **HECTOR ANDRES VALENCIA VASQUEZ**, identificado con **CC.79.789.305** de Bogotá, como representante legal y Gerente de **KVAL SAS NIT No. 900.310.729-5** y quien tiene poderes amplios y suficientes (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato hemos decidido participar en forma conjunta la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. DG 0015 DE 2013** para "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA", y denominarlo como **CONSORCIO KZA 2013**.

PRIMERA: OBJETO: Constituir el Consorcio **CONSTRUCCIONES KZA 2013**, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es la "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE OFICINAS, DEPENDENCIAS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA"

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

Dirección: Carrera 47ª No 96 – 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Telefonos: +571 2 96 00 45 **Fax:** +571 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

CONSORCIO KZA 2013

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5 el SETENTA POR CIENTO (70%), ZION CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900.335.206-3 el VEINTE POR CIENTO (20%) y KVAL SAS NIT No. 900.310.729-5 el DIEZ POR CIENTO (10%). Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del CONTRATANTE.

CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.

QUINTA: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al ING. DIEGO MORALES NUÑEZ con CC. 79.982.609 de Bogotá y matrícula 25202129443 CND. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente a JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA identificado con CC. 11.442.746 de Facatativa

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

Dirección: Carrera 47ª No 96 – 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Telefonos: +571 2 96 00 45 **Fax:** +571 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

CONSORCIO KZA 2013

SEPTIMA: DURACION: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio
- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya

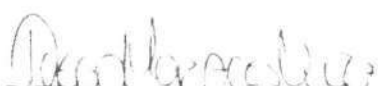
Dirección: Carrera 47ª No 96 – 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Telefonos: +571 2 96 00 45 Fax: +571 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

CONSORCIO KZA 2013

sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección CRA 47ª # 96-41 OF 508

En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC a los VEINTICINCO (25) días del mes de NOVIEMBRE de 2013.


DIEGO MORALES NÚÑEZ
CC. 79.982.609 de Bogotá
RL AXIOMA INGENIERIA LTDA
NIT 900.141.521-5


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
RL ZION CONSTRUCCIONES SAS
NIT 900.335.206-3


HECTOR ANDRES VALENCIA VASQUEZ
C.C. 79.789.305 de Bogotá
Representante Legal
RL KVAL SAS
NIT 900.310.729-5


DIEGO MORALES NÚÑEZ
C.C. 79.982.609 Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO KZA 2013


JULIAN OCTAVIO RIANO MORA
CC. 11.442.746 de Facatativá
Representante Legal Suplente
CONSORCIO KZA 2013

Dirección: Carrera 47ª No 96 – 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Telefonos: +571 2 96 00 45 **Fax:** +571 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

22 23
19
CONSORCIO C&A 2014

ACUERDO CONSORCIAL CONSORCIO C&A 2014

Dirección: Carrera 47ª # 96 - 41 Oficina 508 Bogotá – Colombia
Teléfono: 2 96 00 45 Fax: 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com / licitaciones.axioma@gmail.com

23 34 18

CONSORCIO C&A 2014

CONSORCIO C&A 2014

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE CORONADO**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 17.163.859 de Bogotá**, como representante legal y Gerente de **CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS NIT No. 860.052.264-0** de acuerdo los poderes al Acta Extraordinaria General de Accionistas #67 para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, y **DIEGO MORALES NUÑEZ**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 79.982.609 de Bogotá**, como representante legal y Gerente de **AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5** y quien tiene poderes amplios y suficientes sin restricción alguna (Capacidad legal y Jurídica) para constituir el presente consorcio así como de la propuesta para la presentación, hemos decidido participar en forma conjunta la **LICITACIÓN PÚBLICA No. ICCU-LP-054 DE 2013** cuyo objeto corresponde a **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCION CUBIERTA COLISEO DEL CENTRO AGROTECNOLOGICO DE EXPOSICIONES Y COMERCIALIZACION DE LA REGION DEL SUMAPAZ EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA** y denominarlo como **CONSORCIO C&A 2014**

PRIMERA: OBJETO: Constituir el **CONSORCIO C&A 2014**, con el propósito de presentar propuesta sin límite en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas en la Licitación Pública cuyo objeto es **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCION CUBIERTA COLISEO DEL CENTRO AGROTECNOLOGICO DE EXPOSICIONES Y COMERCIALIZACION DE LA REGION DEL SUMAPAZ EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA**.

SEGUNDA: COMPROMISO: Todos nosotros los integrantes aceptamos sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía de estabilidad (Responsabilidad solidaria en las fases precontractual, contractual y poscontractual).

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes consorciadas es **CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS NIT No. 860.052.264-0** el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, **AXIOMA INGENIERIA LTDA NIT No. 900.141.521-5** el **TREINTA POR CIENTO (30%)**. Por tanto las utilidades o pérdidas que se puedan generar serán asumidas en el porcentaje de participación.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del consorcio será igual para todos, toda vez que la desarrollarán solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio ni a otro integrante ni a terceros, sin previa autorización del **CONTRATANTE**.

CONSORCIO C&A 2014

CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del consorcio será la JUNTA CONSORCIAL la cual estará conformada por los representantes legales de las firmas consorciadas, o por quienes estos deleguen y sus dediciones serán adoptadas por unanimidad en correspondencia con las partes de interés que tienen en el consorcio.

QUINTA: Que en calidad de persona natural se le otorga como principal la representación prejudicial y judicial al **ING DIEGO MORALES NÚÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.982.609 de Bogotá**. En caso de ausencia del principal se le otorga la representación como suplente al **ING. JORGE ERNESTO CORONADO ORJUELA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.163.859 de Bogotá**.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente consorcio estará regulado por las normas y leyes colombianas vigentes, código de comercio, código civil y normas vigentes de la cámara de comercio de Bogotá. No obstante lo anterior se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por razón del contrato que se llegue a adjudicar, serán administrados en cuenta independiente y para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos firmas, una por el representante legal del consorcio y otra por el representante legal suplente.

SEPTIMA: DURACION: La duración del consorcio, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), y cualquier caso no será inferior al término de ejecución del contrato y un año más.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La operación y administración del consorcio estará en manos de un representante legal principal y/o en su defecto por el suplente, el cual contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a) Representar el consorcio en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo.
- b) Ejecutar las decisiones impartidas por la JUNTA CONSORCIAL
- c) Administrar el consorcio y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del contrato que se llegue a suscribir con el contratante.
- d) Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, y removerlos cuando lo estime conveniente.
- e) Firmar la propuesta y el contrato, actas parciales y liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio
- f) Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g) Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del consorcio
- h) Intervenir a nombre del consorcio en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por intermedio de negociadores.
- i) Para desarrollo de su gestión el representante legal tendrá las siguientes limitaciones: No tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule la junta consorcial, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

25 86

CONSORCIO C&A 2014

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: La responsabilidad de los actos realizados en el desarrollo del objeto del consorcio serán asumidos en forma solidaria, ilimitada y mancomunadamente por las personas que lo integran y así mismo el consorcio constituirá un RUT independiente al ejercicio de las actividades de cada uno de los integrantes y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y solvencia económica y/o embargos en uno de los miembros del consorcio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, canónico, fiscal, etc. el integrante impedido, inhabilitado y/o embargado cederá su participación ya sea en forma total o en los derechos patrimoniales que pueda tener en desarrollo del contrato a los otros consorciados y/o a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Es de aclarar que la presente cláusula se motiva en que los posibles recursos que se generen por la presentación de la propuesta provienen de entidades privadas ajenas al consorcio y por tanto no pertenecen a ningún miembro en forma particular.

DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el consorcio tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección Carrera 47 a NO. 96 – 41 Oficina 508

En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá DC a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2014.


JORGE ERNESTO CORONADO ORJUELA
CC No. 17.163.859 de Bogotá
RL. CMA Ingeniería y Construcción SAS
NIT 860.052.264-0


DIEGO MORALES NUNEZ
CC No. 79.982.609 de Bogotá
RL. AXIOMA INGENIERIA LTDA
NIT 900.141.521-5


DIEGO MORALES NUNEZ
CC No. 79.982.609 de Bogotá
Representante Legal
Consortio C&A 2014


JORGE ERNESTO CORONADO
CC No. 17.163.859 de Bogotá
Representante Legal Suplente
Consortio C&A 2014



Gana
Cartagena y
Ganamos todos.



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0069272-2018**

Dra.
LAURA RODRIGUEZ QUINTERO
Asesor Externo
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

ASUNTO: INFORME CONTABLE - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCION N° AMC-RES-005222-2017 CONTRIBUYENTE AXIOMA INGENIERIA LTDA.

Cordial saludo.

CONTRIBUYENTE: AXIOMA INGENIERIA LTDA.	C.C. No. 900.141.521
REPRESENTANTE LEGAL DIEGO MORALES NUÑEZ	C.C. No. 79.982.609
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil	PLACA No. 10101005002934
PERIODO GRAVABLE: 2014	CUANTÍA: \$0
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RESOLUCION No.AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 17 Enero de 2018
DIRECCION DE NOTIFICACIONES: CRA 47 A 96 41 OF 508, BOGOTA.	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: de 20 de Febrero de 2018 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-18-0013420

En atención al caso del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con **Nit. 900.141.521**, me permito poner en su conocimiento la situación del mismo ante el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión **N°AMC-RES-005222-2017** de fecha **20 de Diciembre de 2017**.

El contribuyente mediante Código de Registro EXT-AMC-18-0013420 del 20 de Febrero del 2018, dio respuesta a Resolución anterior haciendo llegar los documentos que entrarían a soportar los Ingresos y deducciones reportadas en la Declaración Privada de Industria y Comercio y sus complementarios por la Vigencia 2014, los cuales, son objeto de Aceptación y Rechazo de acuerdo a los Argumentos de esta Administración según lo contemplado en la mencionada Resolución de Liquidación de Revisión.

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el análisis y cruce de la información, la secretaria de hacienda Distrital de Cartagena en su programa de inexactos al contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con **Nit. 900.141.521**, le inicia investigación tributaria.

Posteriormente se emite el Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0030139-2017 de fecha Abril 05 de 2017, debido a que la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena detecto antecedentes de inexactitud en la revisión de la declaración del ICAT vigencia 2014, ya que el contribuyente efectuó deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente; motivo por el cual la administración considero pertinente abrir proceso tributario radicado bajo el expediente N° 2017-878 de fecha 30 de Marzo de 2017.

En consecuencia la Secretaria de Hacienda Publica Distrital emite la resolución de liquidación N° AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017. Para la mencionada vigencia el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con **Nit. 900.141.521**, Presentó indicios de inexactitud en su declaración, los cuales se detallan a continuación:



CODIGO DECLARACION DE ICAT	DESCUENTOS DE INGRESOS DE LA DECLARACION ICAT	VALOR
BC	INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	7.163.125.000

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Una vez analizando el Recurso de Reconsideración recibido por el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, la Administración Tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto, teniendo en cuenta los soportes presentados, relacionados de la siguiente manera:

- Copia de Facturas en los diferentes municipios que facturo. - Folio del 16 al 79.

1. (BC) TOTAL INGRESOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE\$7.163.125.000

El contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, de acuerdo a la declaración privada No. **20151008769** del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil del año 2014 se descuenta en el renglón **(BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO** el valor de **\$7.163.125.000**.

De conformidad a la documentación anexada y soportada por el contribuyente, se extrajo lo siguiente:

INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO DECLARADOS	\$ 7.163.125.000
SOPORTADOS Y ACEPTADOS	-
DIFERENCIA	\$ 7.163.125.000

Del estudio y análisis del recurso interpuesto por el contribuyente se puede concluir que este no justifico los ingresos por fuera del Distrito como lo establece la norma. Por este motivo no es posible aceptar el valor total descontado de los ingresos obtenidos en esa jurisdicción específica.

Según los argumentos, los soportes y la revisión minuciosa, la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, quedaría de la siguiente manera:

B. BASE GRAVABLE 2014			LIQUIDACIÓN OFICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA
1	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	\$ 9.192.554.000	\$ 9.192.554.000	\$ 0
2	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	\$ 0	\$ 7.163.125.000	(\$ 7.163.125.000)
3	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito	BT	\$ 9.192.554.000	\$ 2.029.429.000	\$ 7.163.125.000
4	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	(=) Total Ingresos Netos Gravables	BE	\$ 9.192.554.000	\$ 2.029.429.000	\$ 7.163.125.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
7	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 73.540.000	\$ 16.235.000	(\$ 57.305.000)
8	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 7)	BF	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 7)	SB	\$ 5.148.000	\$ 1.136.000	(\$ 4.012.000)
10	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO	FU	\$ 78.688.000	\$ 17.371.000	(\$ 61.317.000)
12	ANTICIPO 40% (Renglón 11 X 40%)	AT	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 7.376.000	\$ 7.376.000	\$ 0
14	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
16	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0	\$ 0	\$ 0
17	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	\$ 0	\$ 0	\$ 0
20	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO	TI	\$ 71.312.000	\$ 9.995.000	(\$ 61.317.000)



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

22	INTERES DE MORA	IM	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23	(+) TOTAL A PAGAR	TP	(\$ 159.424.000)	\$ 0	\$ 0

El total a cancelar es la suma de **\$159.424.000 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

Según el estudio contable realizado de las pruebas anexas mi criterio me lleva a concluir que **(SI)** existe inexactitud en la declaración analizada en la cuantía señalada anteriormente.

Atentamente,


JOAQUIN MONTERO VILLA
Contador Público
Grupo Asesores Tributarios





ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**
GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA
 Código: GHAGT07-F005
 Versión: 3.0
 Vigencia: 20/11/2018



RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0155 de Febrero 16 de 2010, modificado por el Decreto 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), Resolución N°5662 del 24 de Agosto de 2018.

CONTRIBUYENTE: AXIOMA INGENIERIA LTDA.	C.C. No. 900.141.521
REPRESENTANTE LEGAL DIEGO MORALES NUÑEZ	C.C. No. 79.982.609
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil	PLACA No. 10101005002934
PERIODO GRAVABLE: 2014	CUANTÍA: \$159.424.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RESOLUCION No.AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 17 Enero de 2018
DIRECCION DE NOTIFICACIONES: CRA 47 A 96 41 OF 508, BOGOTA.	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: de 20 de Febrero de 2018 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-18-0013420

CONSIDERANDO

1º Que mediante Resolución N° AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, profirió acto administrativo, mediante el cual se expidió **LIQUIDACION DE REVISION Y SE IMPUSO UNA SANCION** con respecto a la vigencia 2014 de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609.

2º Que inconforme con la decisión anterior el contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609. Presentó recurso de reconsideración el día 20 de Febrero de 2018 en contra de la resolución No. AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se expidió una liquidación de Revisión y se impuso una Sanción al contribuyente.

3º Que contra el acto administrativo el recurrente presenta los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Respecto de lo anterior, nos permitimos aclarar y remarcar lo siguiente:

De acuerdo al requerimiento especial No AMC-OFI-0030139-2017 No 349-17 del 05 de abril de 2017 y la resolución No AMC-RES-005222-2017 del 20 de diciembre de 2017; recibido el día 28 de abril 2017 y el 18 de Enero de 2018 respectivamente en la ciudad de Bogotá en la Cra. 47 A No 96 — 41 oficina 508 a nombre de la empresa AXIOMA INGENIERIA LTDA, la entidad establece:

"El contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA, deberá probar dentro del plazo del presente requerimiento especial la legalidad de la deducción efectuada o corregir la declaración tributarios si estos valores no se ajustan a las normas tributarias vigentes" Lo anterior, haciendo alusión a los ingresos reportados en el renglón BC de la declaración, que ascienden a la suma de \$7.163.125.000.

Por lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes precisiones y demostrar la legalidad de la deducción efectuada, así:

Para el año 2014 el hecho generador de nuestros ingresos se basó en:

1. *Ingresos por cuatro (4) contratos de obra pública suscritos con entidades estatales, ejecución por centro de costo, así:*

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

**Centro, Cra 10 No. 32-54 Edificio Antiguas Empresas Publicas Oficinas de
Impuestos Distritales, 1er Piso, Teléfono 641 1370, Código Postal 130001
Cartagena – Colombia**

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 3.0 Vigencia: 20/11/2018	
--	--	---

RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

- Carepa – Antioquia, contrato suscrito entre Ejército Nacional y Axioma Ingeniería Ltda.
- Nimaíma – Cundinamarca, contrato suscrito entre Policía Nacional Dirección administrativa y financiera y Axioma Ingeniería Ltda.
- Yopal – Casanare, contrato suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerza Militares y Axioma Ingeniería Ltda.
- Tumaco – Nariño, contrato suscrito entre Dirección General de Sanidad y Axioma Ingeniería Ltda.

Dirección: Carrera 47ª No 96 – 41 Oficina 508 Bogotá - Colombia
Telefonos: 2 96 00 45 **Fax:** 2 96 00 45
e-mail: axioma.ingenieria@gmail.com

Página 1 de 4

CENTRO DE COSTO	VALOR INGRESO	CIUDAD DEL INGRESO
Care a 76.864.325	Care a	
Nimaíma 1.057.449.368	Nimaíma	
Yo al 2.845.617.891	Yo al	
Tumaco 1.058.178.850	Tumaco	
Administrativo 4.666.149	Bo otá	
TOTAL 5.042.776.583		

De estos contratos se derivaron obligaciones en cada municipio competente y las entidades contratantes realizaron retención de lca correspondiente como consta en las facturas de venta y recibos de pago anexos al presente documento.

2. Ingresos por seis (6) contratos de obra pública suscritos con entidades estatales, ejecutados bajo la modalidad de consorcios, ejecución por centro de costo, así:

Fusagasugá — Cundinamarca, contrato suscrito entre ICCU y Consorcio C&A 2014, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 30%.

Sibaté — Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE SUBOFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA" y Consorcio axzis ingeniería, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%.

Sibaté — Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE SUB-OFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA" y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%.

Arauca Arauca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%.

Bogotá — Cundinamarca, contrato suscrito entre POLICIA NACIONAL ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL y Consorcio proyectos zax, en el cual Axioma Ingeniería Ltda tuvo una participación del 50%

(...)

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideracionesdel acto administrativo recurrido.

Que de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

En los antecedentes administrativos de la actuación que hoy se debate, la Dirección de impuestos Distritales, abrió investigación al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609. En el programa de inexactos, correspondiente a la vigencia 2014.

Seguidamente, se expide Auto de Apertura N° AMC-AUTO-001166-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, posterior se libra Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0030139-2017, de fecha 05 de abril del 2017.

Así las cosas, la oficina de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, profirió **RESOLUCION No. AMC-RES-005222-2017 del 20 de diciembre del 2017, por medio de la cual se expidió una liquidación de revisión y se impone una sanción al contribuyente AXIOMA INGENIERIA LTDA** identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609. Considerando que en la investigación realizada se verifico que el contribuyente



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**
GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 3.0
Vigencia: 20/11/2018



RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

presenta INEXACTITUDES en su declaración del año gravable 2014 de ICA, Por lo que el contribuyente presenta Recurso de Reconsideración, al cual se le dará estudio jurídico seguidamente.

Es preciso anotar, que según la normatividad Nacional y local es clara en relación al hecho de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio, toda vez que señala que esto se hará con base en lo correspondiente en los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo.

Por otra parte, hay que decirle al contribuyente que es de su entera y absoluta responsabilidad el suministro de las pruebas requerida por ésta Administración, para desvirtuar los cargos imputados en su contra, tal cual como lo señala el art. 177 del C. de P. C. aplicable por analogía a la Carga de la Prueba.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA.- *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Como ya se dijo anteriormente, existe pronunciamiento sobre la Carga de la Prueba:
El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de Diciembre 06 de 2006, Sección Cuarta, Expediente 15191, M.P. Dr. Juan Ángel Palacios H.

En materia tributaria, al contribuyente que alegue a su favor un beneficio, le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no sólo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo.

Nuestra normatividad actual regula y especifica una serie de condiciones, en cuanto a lo que respecta a la liquidación de la Base Gravable, lo cual entraremos analizar, según las pruebas aportadas por el contribuyente, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98 ETD: BASE GRAVABLE. – *Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo, expresados en moneda nacional.*

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Igualmente el **ARTÍCULO 99:** establece:

LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS

EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. – *Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) *Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.*

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trata de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) *La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y*
- 2) *Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.*

- 3) *Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.*

RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

En este punto, procedemos a analizar desde el punto de vista contable las alegaciones del contribuyente, de la siguiente manera:

En atención al caso del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, me permito poner en su conocimiento la situación del mismo ante el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión **N°AMC-RES-005222-2017** de fecha **20 de Diciembre de 2017**.

El contribuyente mediante Código de Registro EXT-AMC-18-0013420 del 20 de Febrero del 2018, dio respuesta a Resolución anterior haciendo llegar los documentos que entrarían a soportar los Ingresos y deducciones reportadas en la Declaración Privada de Industria y Comercio y sus complementarios por la Vigencia 2014, los cuales, son objeto de Aceptación y Rechazo de acuerdo a los Argumentos de esta Administración según lo contemplado en la mencionada Resolución de Liquidación de Revisión.

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el análisis y cruce de la información, la secretaria de hacienda Distrital de Cartagena en su programa de inexactos al contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, le inicia investigación tributaria.

Posteriormente se emite el Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0030139-2017 de fecha Abril 05 de 2017, debido a que la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena detecto antecedentes de inexactitud en la revisión de la declaración del ICAT vigencia 2014, ya que el contribuyente efectuó deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente; motivo por el cual la administración considero pertinente abrir proceso tributario radicado bajo el expediente N° 2017-878 de fecha 30 de Marzo de 2017.

En consecuencia la Secretaria de Hacienda Publica Distrital emite la resolución de liquidación N° AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017. Para la mencionada vigencia el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, Presentó indicios de inexactitud en su declaración, los cuales se detallan a continuación:

CODIGO DECLARACION DE ICAT	DESCUENTOS DE INGRESOS DE LA DECLARACION ICAT	VALOR
BC	INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	7.163.125.000

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Una vez analizando el Recurso de Reconsideración recibido por el contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, la Administración Tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto, teniendo en cuenta los soportes presentados, relacionados de la siguiente manera:

- Copia de Facturas en los diferentes municipios que facturo. - Folio del 16 al 79.

1. (BC) TOTAL INGRESOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE\$7.163.125.000

El contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, identificado con Nit. **900.141.521**, de acuerdo a la declaración privada No. **20151008769** del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil del año 2014 se descuenta en el renglón (BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO el valor de \$7.163.125.000.

De conformidad a la documentación anexada y soportada por el contribuyente, se extrajo lo siguiente:

INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO DECLARADOS	\$ 7.163.125.000
---	------------------

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Cra 10 No. 32-54 Edificio Antiguas Empresas Publicas Oficinas de
Impuestos Distritales, 1er Piso, Teléfono 641 1370, Código Postal 130001
Cartagena – Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**
GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 3.0
Vigencia: 20/11/2018



ICOMTEC
CERTIFICADO
ISO 9001
SC-CER170321

RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

SOPORTADOS Y ACEPTADOS	\$
DIFERENCIA	\$ 7.163.125.000

Del estudio y análisis del recurso interpuesto por el contribuyente se puede concluir que este no justifico los ingresos por fuera del Distrito como lo establece la norma. Por este motivo no es posible aceptar el valor total descontado de los ingresos obtenidos en esa jurisdicción específica.

Según los argumentos, los soportes y la revisión minuciosa, la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, quedaría de la siguiente manera:

B. BASE GRAVABLE 2014		LIQUIDACIÓN OFICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA
1	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA \$ 9.192.554.000	\$ 9.192.554.000	\$ 0
2	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC \$ 0	\$ 7.163.125.000	(\$ 7.163.125.000)
3	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito	BT \$ 9.192.554.000	\$ 2.029.429.000	\$ 7.163.125.000
4	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB \$ 0	\$ 0	\$ 0
5	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD \$ 0	\$ 0	\$ 0
6	(=) Total Ingresos Netos Gravables	BE \$ 9.192.554.000	\$ 2.029.429.000	\$ 7.163.125.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS				
7	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC \$ 73.540.000	\$ 16.235.000	(\$ 57.305.000)
8	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 7)	BF \$ 0	\$ 0	\$ 0
9	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 7)	SB \$ 5.148.000	\$ 1.136.000	(\$ 4.012.000)
10	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG \$ 0	\$ 0	\$ 0
11	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO	FU \$ 78.688.000	\$ 17.371.000	(\$ 61.317.000)
12	ANTICIPO 40% (Renglón 11 X 40%)	AT \$ 0	\$ 0	\$ 0
13	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP \$ 7.376.000	\$ 7.376.000	\$ 0
14	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP \$ 0	\$ 0	\$ 0
15	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI \$ 0	\$ 0	\$ 0
16	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	\$ 0	\$ 0	\$ 0
17	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH \$ 0	\$ 0	\$ 0
18	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ \$ 0	\$ 0	\$ 0
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC \$ 0	\$ 0	\$ 0
20	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO	TI \$ 71.312.000	\$ 9.995.000	(\$ 61.317.000)
21	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (61,317,000 x 160%)	VS (\$ 98.107.000)	\$ 0	\$ 0
22	INTERES DE MORA	IM \$ 0	\$ 0	\$ 0
23	(+) TOTAL A PAGAR	TP (\$ 159.424.000)	\$ 0	\$ 0

El total a cancelar es la suma de \$159.424.000 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

Según el estudio contable realizado de las pruebas anexas mi criterio me lleva a concluir que (SI) existe inexactitud en la declaración analizada en la cuantía señalada anteriormente.

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 3.0 Vigencia: 20/11/2018	
--	--	---

RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Luego de analizar todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 14 de 1983, normatividad por medio de la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones, que establece en su contenido lo siguiente

Artículo 32. *El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

Artículo 33. *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de Devoluciones-ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones Recauda de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de Subsidios. (Subrayas fuera de Texto).*

Se argumenta entonces, que la actuación administrativa de este Despacho en el proceso que nos ocupa se encuentra regida bajo los principios de Buena Fe, Igualdad, Transparencia dentro del marco legal que establece las normas sustantivas y procedimentales, concediéndole al contribuyente, la garantía del debido proceso y de defensa, por lo que se trae a colación lo expresado en los artículos 4, 15 y 16 del Acuerdo N° 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), así:

ARTÍCULO 4 ETD: PRINCIPIO DE IGUALDAD. *Los contribuyentes serán iguales en derecho y oportunidad ante la constitución y la Ley, condicionándose en materia tributaria a la capacidad económica del sujeto, de tal forma que a igual capacidad económica igual tratamiento fiscal.*

ARTÍCULO 15 ETD: PRINCIPIO DE BUENA FE. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.*

ARTICULO 16 ETD: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *Toda actuación administrativa deberá ser clara de tal suerte que existan las plenas garantías a los sujetos pasivos a fin de aplicar o discutir las mismas.*

De los documentos presentados como prueba en el Recurso de reconsideración, radicado con número de registro EXT-AMC-18-0013420 donde constan, facturas Visibles a folios 35 al 79 del expediente, se puede evidenciar, que los ingresos que motivaron las actuaciones de la administración a través de los requerimientos no fueron soportados por el contribuyente.

Así las cosas, los soportes demostrados por el contribuyente, sirven por virtud de la Ley, como medio de soporte y verificación de la existencia de hechos físicamente posibles que beneficiarían al contribuyente, quedando claramente comprobado que presento parte de los soportes propuestos, con el fin de corregir su liquidación privada, por lo que las inexactitudes que dieron origen a la investigación que produjo el acto hoy recurrido, no fueron saneadas.

Igualmente, en virtud al cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales de las normas tributarias, y a la aplicabilidad de la analogía de la carga de la prueba, el contribuyente, tuvo la oportunidad procesal de aportar y allegar los hechos que le servirían de sustento para la realización de la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, la cual se confirmara, como se indicó en el aparte anterior.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución AMC-RES-005222-2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017, emanada de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA - Fiscalización, por medio de la cual, expidió LIQUIDACION DE REVISION Y SE IMPUSO UNA SANCION al contribuyente, AXIOMA INGENIERIA LTDA identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609. En relación al periodo gravable 2014, por los argumentos

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Cra 10 No. 32-54 Edificio Antiguas Empresas Publicas Oficinas de
Impuestos Distritales, 1er Piso, Teléfono 641 1370, Código Postal 130001
Cartagena – Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**FORMATO RESOLUCIÓN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**
GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F005
Versión: 3.0
Vigencia: 20/11/2018



RESOLUCIÓN AMC-RES-000088-2019

Enero 16 de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

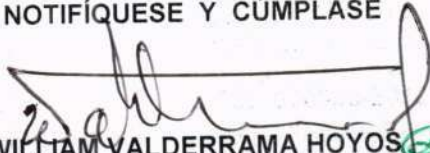
esbozados en la parte motiva de esta providencia, quedando un valor a cancelar de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VENTI Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$159.424.000) Sin incluir los interés que se liquidan al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565ss. Del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo 041 de 2006, al contribuyente, AXIOMA INGENIERIA LTDA identificado con NIT 900.141.521, representada legalmente por el señor DIEGO MORALES NUÑEZ Identificado con C.C No. 79.982.609, a la siguiente dirección procesal: CRA 47 A 96 41 OF 508, BOGOTA.

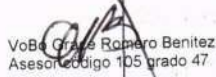
ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia a la oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL


DAVID DARWIN DIAZ DURAN
Jefe Grupo Asesor Tributario


Roberto Benitez
Asesor Código 105 grado 47

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Cra 10 No. 32-54 Edificio Antiguas Empresas Publicas Oficinas de
Impuestos Distritales, 1er Piso, Teléfono 641 1370, Código Postal 130001
Cartagena – Colombia

NOTIFICADO.



Guia nmpo 97

Guia
Cartagena

592179

17-01-2019



AMC-OFI-0002661-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de enero de 2019
Oficio **AMC-OFI-0002661-2019**

Señor:

DIEGO MORALES NUÑEZ

Representante legal: AXIOMA INGENIERIA LTDA

Dirección: Cra 47 A 96 41 of 508. Bogota.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con la presente lo citamos a usted, para que se haga presente en la Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicado en el Antiguo Edificio Empresas Publicas primer piso, en el Grupo Asesor Tributario, donde personalmente se le notificara de la resolución AMC-RES-000088-2019 del 16 de enero de 2019.

Notifíquese personalmente o por Edicto la presente Providencia al solicitante o a su apoderado. A la diligencia de notificación sírvase presentar certificado de existencia y representación legal y documento de identificación del Representante legal o poder otorgado y autenticado si actúa como apoderado.

Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empiezan a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la Empresa de Correo Certificado.

Cordialmente,

DAVID DARWIN DIAZ DURAN

Asesor Código 105 Grado 55

Grupo Asesor Tributario

Secretaria de Hacienda Distrital

Bogotá, 05 de febrero de 2019

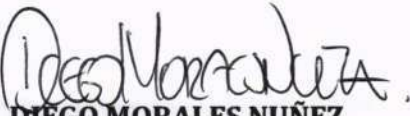
Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Alcaldía de Cartagena
Ciudad

Yo **DIEGO MORALES NUÑEZ** identificado con C.C 79.982.609, representante legal de AXIOMA INGENIERÍA SAS. NIT: 900.141.521 -5, le otorgo el poder a **GABRIEL ALVIS ULLOQUE** identificado con C.C 19.360.219 para que solicite y sea notificado de la resolución AMC-RES-000088-2019 del 16 de enero de 2019.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente;




DIEGO MORALES NUÑEZ
C.C. 79.982.609
Representante Legal
AXIOMA INGENIERÍA SAS.

GABRIEL ALVIS ULLOQUE
C.C. 19.360.219
Apoderado

BOGOTÁ, D.C.
A.M. GIL QUESSEP
NOTARIA (E)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



120405

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
DIEGO MORALES NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079982609 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diego Morales Nuñez



83yq9z9nkwas
05/02/2019 - 12:27:28:483

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Asil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 83yq9z9nkwas

BOGOTÁ, D.C. 05 FEB 2019 12:27:28:483



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

FORMATO NOTIFICACION PERSONAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F013
Versión: 1.0
Vigencia: 10- 02-2014



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
DIVISION DE IMPUESTOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias a los trece (13) días del mes de Febrero
del dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente a (el) (la) Señor (a)
Gabriel Alvis Ulloque identificado (a) con C.C. N°
19.360.219 y T.P. N° _____ quien actúa en calidad de
Representante Legal (), Apoderado () o persona autorizada para notificarse (☒) del
contenido de (l) (la) Resolución N°
AMC-DEJ-000033-2019 del 16 Enero 2019.

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y autentica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA

C.C. N°

Gabriel Alvis Ulloque
19 360 219 35



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 01 de marzo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0019033-2019**

Dr.

JHONY BARROS MORRIS

Asesor, Código 105 Grado 47

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Asunto: **Envío de Resolución para su Competencia.**

Cordial saludo,

A través del presente, estoy enviando la Resolución N° **AMC-RES-000088-2019** del 16 de Enero de 2019 a nombre del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, la cual se encuentra debidamente notificada para su competencia.

Atentamente,

DAVID DIAZ DURAN
ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 55
GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

Proyectó: *RSánchez*
Revisó

R / Jhonny Barros 4/19





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

102

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 01 de marzo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0019029-2019**

Dr.

Jeronimo Mendoza Polo
Profesional Especializado
Secretaria de Hacienda- Div.Impuesto
Centro, edf. Antiguas Empresas Publicas
Cartagena

Asunto: **Envío de Resolución para su Competencia.**

Cordial saludo,

A través del presente, estoy enviando la Resolución N° **AMC-RES-000088-2019** del 16 de Enero de 2019 a nombre del contribuyente **AXIOMA INGENIERIA LTDA.**, la cual se encuentra debidamente notificada para su competencia.

Atentamente,

DAVID DIAZ DURAN
ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 55,
GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

Proyectó: RSánchez
Revisó

8
6 MAR. 2019
H: 10:13
Dra. Duran

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre de 2022.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Dr. JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

La Ciudad

Referencia: Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Axioma Ingeniería S.A.S.

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00312-00

Asunto: Entrega de pruebas

CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO, mayor de edad, identificado civilmente con el número 7.921.521 de Cartagena de Indias, abogado de profesión, identificado con la Tarjeta Profesional No. 128.231 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, de conformidad con el poder allegado a este despacho, comedidamente hago llegar hasta su despacho el expediente administrativo de la entidad demandante, tal y como se acordó de manera verbal en la audiencia de mes de octubre 25 de la presente anualidad, ya que el expediente fue recibido con antelación de la Secretaría de Hacienda.

De igual manera, le hago saber que el oficio No.1913-JPVG-D007 fue enviado a la secretaría pertinente.

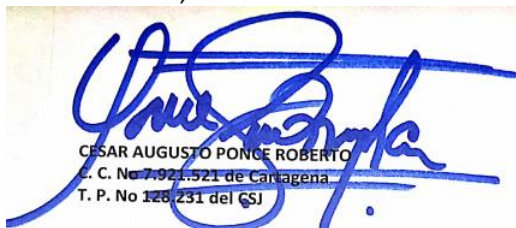
Anexo expediente.

NOTIFICACIONES

Al ente demandado, DISTRITO DE CARTAGENA DE CARATGENA DE INDIAS, en el Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.

Al suscrito abogado, en esta misma ciudad Email cponceroberto@yahoo.es , celular: 3157882782.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO
C. C. No 7.921.521 de Cartagena
T. P. No 128.231 del CSJ